

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**LA CONDENA DEL ABSUELTO EN EL NCPP Y SU
AFECTACIÓN AL DERECHO DEL DEBIDO
PROCESO, HUANCAYO, 2022**

Para optar	:	El título profesional de abogado
Autor	:	Bach. Torres Lara Daniel Bach. Vidaurre Zamudio Jessica Elizabeth
Asesor	:	Dr. Romero Giron Hilario
Línea de investigación institucional	:	Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	:	Ciencias sociales
Fecha de inicio y de culminación	:	15-11-2023 a 07-02-2024

HUANCAYO – PERÚ

2024

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

DR. LEIVA ÑAÑA CARLOS ENRIQUE

Docente revisor titular 1

MTRO. PORRAS SARMIENTO SYNTIA

Docente revisor titular 2

MTRO. MAYHUA CHUQUILLANQUI HERNAN HUGO

Docente revisor titular 3

MTRO. MENDOZA CASTELLANOS JHONATAN ERIKSON

Docente revisor suplente

DEDICATORIA:

Queremos dedicar el presente trabajo de investigación a nuestras familias, quienes con su perseverancia hicieron posible los resultados del presente trabajo, nuestro eterno reconocimiento por todo el apoyo que nos brindaron

AGRADECIMIENTO

Queremos agradecer a todas las personas que coadyuvaron en el proceso de ejecución de nuestro trabajo de investigación, así como de manera especial a nuestro asesor de tesis al Dr. Hilario Romero Girón, por haber creído y apoyado con su sabiduría en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

CONSTANCIA DE SIMILITUD



NUEVOS TIEMPOS
NUEVOS DESAFÍOS
NUEVOS COMPROMISOS

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 00202-FDCP -2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

LA CONDENA DEL ABSUELTO EN EL NCPP Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO DEL DEBIDO PROCESO, HUANCAYO, 2022

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : BACH. TORRES LARA DANIEL
BACH. VIDAURRE ZAMUDIO JESSICA ELIZABETH

Facultad : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela Profesional : DERECHO

Asesor(a) : DR. ROMERO GIRON HILARIO

Fue analizado con fecha **27/05/2024** con **102** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

X

Excluye Citas.

X

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

X

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **20** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N°15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: *Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.*

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 27 de mayo de 2024.



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFE

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA:	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
CONTENIDO	vi
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xi
RESUMEN	xii
ABSTRAC	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv
1 CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	16
1.1.1 Delimitación espacial.....	19
1.1.2 Delimitación temporal	19
1.1.3 Delimitación conceptual	19
1.2 Formulación del problema	19
1.2.1 Problema general	19
1.2.2 Problemas específicos.....	19
1.3 Justificación	19
1.3.1 Justificación social.....	19
1.3.2 Justificación científica – teórica.....	20
1.3.3 Justificación metodológica.....	21
1.4 Objetivos de la Investigación.....	21
1.4.1 Objetivo general.....	21
1.4.2 Objetivos específicos	21
2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	22
2.1 Antecedentes del estudio.....	22
2.1.1 Antecedentes a nivel nacional.....	22
2.1.1.1 Antecedente N° 01.....	22
2.1.1.2 Antecedente N° 02.....	23
2.1.1.3 Antecedente N° 03.....	25
2.1.2 Antecedentes nivel internacional	26
2.1.2.1 Antecedente N° 01.....	26

2.1.2.2	Antecedente N° 02.....	27
2.2	Bases teóricas.....	28
2.2.1	Variable: La condena del absuelto.....	28
2.2.1.1	Regulación normativa.....	31
2.2.1.2	Posiciones doctrinarias respecto a la condena del absuelto.....	31
2.2.1.3	Derecho a la instancia plural.	35
2.2.1.4	Pluralidad de instancia, y Garantía procesal y constitucional	42
2.2.2	Derecho al debido proceso.....	45
2.2.2.1	Derecho al Plazo razonable	45
2.2.2.2	Nulidad de la sentencia absolutoria en segunda instancia.....	46
2.2.2.3	El principio de economía y celeridad procesal.....	50
2.2.2.3.1	Recurso de apelación y recurso de casación: finalidad e instancia.	51
2.3	Definición de conceptos.....	55
3	CAPITULO III: HIPÓTESIS.....	57
3.1	Hipótesis	57
3.1.1	Hipótesis general.....	57
3.1.2	Hipótesis específicas.....	57
3.2	Variables:	57
4	CAPITULO IV: METODOLOGÍA.....	58
4.1	Métodos generales de investigación	58
4.1.1	Método <i>deductivo</i>	58
4.1.1.1	Método inductivo.....	58
4.1.2	Métodos específicos.....	58
4.1.2.1	Método descriptivo	58
4.1.3	Métodos particulares.....	59
4.1.3.1	Método sistemático.....	59
4.2	Tipo de investigación.....	60
4.2.1	Investigación básica	60
4.3	Nivel de investigación.....	60
4.3.1	Descriptivo – correlacional.....	60
4.4	Diseño de la investigación.	61
4.4.1	Investigación no experimental	61
4.4.1.1	Trasversal - descriptivo	62
4.5	Población y Muestra	62

4.5.1	Población.....	62
4.5.2	Muestra.....	63
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico.....	63
4.5.2.2	Muestro intencionado.....	63
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	64
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.....	64
4.6.1.1	Encuesta.....	64
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos.....	64
4.6.2.1	Cuestionario.....	64
4.6.3	Procedimiento de recolección de datos.....	64
4.7	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	65
4.7.1	Clasificación.....	65
4.7.2	Codificación.....	65
4.7.3	Tabulación.....	65
4.7.3.1	Tabla.....	65
4.7.3.2	Gráficos.....	66
4.7.4	Análisis e interpretación de los datos.....	66
4.8	Consideraciones éticas.....	66
5	CAPITULO V: RESULTADOS.....	67
5.1	Descripción de los resultados.....	67
5.1.1	Resultados de la variable: La condena del absuelto en el NCPP.....	67
5.1.2	Resultados de la variable: Derecho al debido proceso.....	71
5.1.3	Relación entre las variables independiente e dependiente.....	75
5.2	Contrastación de las hipótesis.....	78
5.2.1	Contratación de la hipótesis general.....	78
5.2.2	Contrastación de las hipótesis específicas.....	79
5.3	Análisis y discusión de resultados.....	81
5.3.1	Análisis y discusión a nivel de marco teórico.....	81
5.3.2	Análisis y discusión a nivel de resultados estadísticos.....	83
5.3.3	Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación.....	85
	RECOMENDACIONES.....	88
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	89
	A N E X O S.....	91
	Matriz de consistencia.....	92

Matriz de Operacionalización de la Variables	93
Matriz de Operacionalización de la Variable independiente.	93
Matriz de Operacionalización de la Variable dependiente.	94
Matriz de Operacionalización de la Variable Independiente y dependiente e Itms.....	95
Matriz de Operacionalización de la Variable Independiente e Itms.	95
Matriz de Operacionalización de la Variable dependiente e Itms.	96
.....	97
ENCUESTA.....	97
FICHA DE VALIDACIÓN	100
CONSENTIMIENTO INFORMADO	102
COMPROMISO DE AUTORIA	103
COMPROMISO DE AUTORIA	104

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: Resultado de la dimensión límites de actuación – indicadores garantía – seguridad.....	73
Tabla N° 02: Resultados de la dimensión atribución jurisdiccional en su indicador derecho	75
Tabla N° 03: Estadígrafos de los puntajes de la variable la condena del absuelto en el NCPP	76
Tabla N° 04: Niveles de la variable la condena del absuelto en el NCPP	77
Tabla N° 05: Resultados de la dimensión derecho de defensa - indicador tutelar	79
Tabla N° 06: Resultados de la dimensión pluralidad de instancia - indicador pluralidad	80
Tabla N° 07: Estadígrafos de los puntajes de la variable derecho al debido proceso	81
Tabla N° 08: Niveles de la variable derecho al debido proceso	82
Tabla N° 09: Coeficiente de correlación de Spearman de la condena del absuelto en el NCPP e derecho al debido proceso	83
Tabla N° 10: Correlación de los indicadores de la condena del absuelto en el NCPP y el derecho al debido proceso.	84
Tabla N° 11: Niveles de la condena del absuelto en el NCPP y el derecho al debido proceso	85
Tabla N° 12: Prueba de Kolmogorov-Smirnov de las variables	86
Tabla N° 13: Prueba de la hipótesis general	87
Tabla N° 14: Prueba de la hipótesis específica 1	87
Tabla N° 14: Prueba de la hipótesis específica 2	87

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01: Resultados de los indicadores garantía – seguridad	75
Figura N° 02: Resultados del indicador derecho	76
Figura N° 03: Histograma de los puntajes de la variable la condena del absuelto en el NCPP	77
Figura N° 04: Niveles de la variable la condena del absuelto en el NCPP	79
Figura N° 05: Resultados del indicador tutelar	80
Figura N° 06: Resultados del indicador pluralidad	81
Figura N° 07: Histograma de los puntajes de la variable derecho al debido proceso	82
Figura N° 08: Niveles de la variable derecho al debido proceso	83
Figura N° 09: Diagrama de dispersión de la condena del absuelto en el NCPP y el derecho al debido proceso	83
Figura N° 10: Niveles de los fundamentos de la condena del absuelto en el NCPP y el derecho al debido proceso	85

RESUMEN

La presente tesis parte de la formulación del problema: ¿Cómo la figura procesal de la condena del absuelto, regulado en el art. 419° y 425°, del NCPP afecta al derecho al debido proceso, Huancayo, 2022?

El objetivo general fue: Establecer cómo la figura procesal de la condena del absuelto, regulado en el art. 419° y 425°, del NCPP afecta al derecho al debido proceso, Huancayo, 2022;

La Investigación se ubica dentro del método general deductivo, tipo de investigación: Básico; en el Nivel: descriptivo – explicativo; diseño no experimental Transeccional,

La población en estudio estuvo constituida por 55 La población está determinada en el presente trabajo de investigación por profesionales especializados en materia de derecho penal y derecho procesal penal dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo; con una muestra de 45, habiendo aplicado el tipo de muestreo no probabilístico en su variante intencionado, para la recolección de información se utilizó, la técnica de la encuesta; el instrumento utilizado para la medición de las variables fue validados por 3 abogados expertos en derecho penal y procesal penal, quienes realizaron la evaluación correspondiente

PALABRAS CLAVE: Prueba, ordenamiento, ineficaz, proceso penal, actuación probatoria, libertad probatoria, principio.

ABSTRAC

This thesis starts from the formulation of the problem: How does the procedural figure of the conviction of the acquitted person, regulated in art. 419° and 425°, of the NCPP affect the right to due process, Huancayo, 2022?

The general objective was: Establish how the procedural figure of the conviction of the acquitted, regulated in art. 419° and 425°, of the NCPP affects the right to due process, Huancayo, 2022;

The Research is located within the general deductive method, type of research: Basic; at the Level: descriptive – explanatory; Transsectional non-experimental design,

The population under study was made up of 55 The population is determined in this research work by professionals specialized in criminal law and criminal procedural law within the urban area of the province of Huancayo; with a sample of 45, having applied the type of non-probabilistic sampling in its intentional variant, the survey technique was used to collect information; The instrument used to measure the variables was validated by 3 lawyers experts in criminal law and criminal procedure, who carried out the corresponding evaluation

KEYWORDS: Evidence, ordering, ineffective, criminal process, evidentiary action, probationary freedom, principle.

INTRODUCCIÓN

Dentro del sistema procesal el medio impugnatorio resulta ser esencial y acorde a los derechos constitucionales de cada persona, incluso reconocido por la Convención Americana de Derechos Humanos; esto porque esta institución procesal posibilita el reexamen de las decisiones de los órganos jurisdiccional por otro de mayor jerarquía.

Por tal consideración, el derecho a recurrir forma parte de los derechos fundamentales de las personas reconocidos en sede constitucional y se sustenta en los principios de pluralidad de instancias, del debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva (artículo 139° de la Constitución Política del Perú), por lo que, su inobservancia conllevaría una grave afectación a la constitución y a los pactos internacionales.

La figura de la Condena del Absuelto se desarrolla en el Nuevo Código Procesal Penal de 2004 en su artículo 419° numeral 2 y 425° inciso 3 literal b) que faculta a la Sala Penal de Apelaciones a condenar al absuelto.

Este cuestionamiento ha surgido con la implementación del Código Procesal Penal del 2004 en nuestra legislación toda vez que no fue hasta su creación e implementación que se reguló la posibilidad de condenar en segunda instancia al absuelto, la contemplación del supuesto de revocatoria del fallo absolutorio en este nuevo modelo procesal penal ha tenido diferentes posiciones sean favorables o perjudiciales por parte de los justiciables y de los propios jueces considerando que su aplicación podría afectar el derecho a revisar una sentencia desfavorable ya que inicialmente el juez de primera instancia había resuelto su absolución.

Por tales consideraciones el desarrollo del presente trabajo busca analizar si se afecta la pluralidad de instancia en la condena del absuelto y, en segundo lugar, determinar si el recurso de súplica se condice con la pluralidad de instancia.

Considero que este trabajo de investigación resulta de relevancia por cuanto desde nuestra perspectiva, los jueces superiores optan por declarar la nulidad de la

sentencia absolutoria en lugar de aplicar el poder que les brinda el nuevo modelo procesal, es menester señalar que la condena del absuelto cumpliría con la pluralidad de instancia y por tanto se optaría por aplicar dicha institución.

Bajo los lineamientos teóricos, y para el desarrollo del presente trabajo de investigación, este se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo desarrollado en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo tiene como contenido el Marco Teórico de la investigación, de acuerdo a las variables postulados, dimensiones e indicadores, de la misma forma se desarrolla los antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual y marco legal.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, y la identificación de las variables, así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se desarrolla la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento y análisis de datos.

En el quinto capítulo se desarrolla los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y para finalizar se desarrolla en el presente trabajo lo concerniente a las conclusiones así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

1 CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Con la vigencia del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N°957, se incorpora la figura jurídica procesal de la condena del absuelto, previsto en el inciso 2, del artículo 419 y literal b) del inciso 3 del artículo 425 del Código Adjetivo, cuando se señala que se introdujo es porque la norma procesal anterior, como fue la Ley N°9024 conocida como el Código de Procedimientos Penales de 1940, no la contemplaba, por ello, estamos frente a un tema novedoso, que permite que en el proceso común se pueda revocar una absolucón de primera instancia, con la finalidad de que, en sede de segunda instancia, pueda ser reformada por una sentencia condenatoria, el autor Vargas, (2015), sostiene lo siguiente:

“Respecto de la incorporación de la condena del absuelto, es importante decir que dentro de lo regulado para el recurso de apelación, imposibilita que el absuelto por el *Aquo*, que de manera posterior obtiene sentencia condenatoria por el *Ad quem* tenga la garantía de presentar un recurso amplio y eficaz contra la sentencia emitida por el colegiado *Ad quem*; vulnerándose el derecho o garantía de instancia plural regulado de manera literal por el título preliminar del Código Procesal Penal, al señalar que, las sentencias o autos que ponen fin a la instancia, tienen la posibilidad y son susceptibles de apelación”. (p. 43)

Lo señalado por el autor que nos antecede es importante señalar en que esta figura implica que una sujeto acusada absuelta por el Juez Penal Unipersonal o Juzgado Colegiado en primera instancia puede ser condenado por el órgano superior (sala penal de apelaciones), por tanto es aquí donde surge una dificultad que iría más allá, pues consistiría en un problema constitucional, afectándose a los derechos humanos incluso,

pues la condena que fue producto de un juzgamiento con nueva actuación de las pruebas, no podría ser reñida en otra instancia de mérito, la que además es diferente.

Por ello nuestro cuestionamiento a esta figura procesal de la condena del absuelto donde es difícil encontrar una explicación coherente si esta institución legal cuenta con legitimación constitucional y respeta el derecho al debido proceso, garantía debidamente consagrada en la carta magna, y si además cumple con las regulaciones sobre el derecho a un recurso amplio e integral reguladas por instrumentos de carácter internacionales sobre Derechos Humanos.

Por tanto lo señalado encuentra respaldo doctrinario y jurisprudencial contenidas en las casaciones N° 280-2013 Cajamarca, N° 194-2014 Ancash y N° 542-2014 Tacna, donde se han advertido que *la condena del absuelto contraviene el derecho constitucional a la pluralidad de instancias, el derecho al debido proceso, por no existir un recurso eficaz que permita que el fallo condenatorio sea revisado por un tribunal superior; en tanto no se podría aplicar dicha figura, prefiriendo de ese modo declarar nulo todo lo actuado y ordenar que se actúe nuevo juicio oral; generando de este modo una excesiva dilatación en los procesos*, así mismo también podemos se tiene sentencias contradictorias a nivel de la sala penal de la Corte Suprema como son las casaciones: N° 2491-2010 Arequipa, la cual considera que la condena del absuelto no vulnera la garantía de la doble instancia y la casación N° 195- 2012 de Moquegua que establece los supuestos en los cuales procedería dicha figura; evidenciando con ello contradicciones entre los magistrados al momento de aplicar el artículo 425° inciso 3 literal b.

Todos los argumentos esgrimidos nos obligan a plantear la interrogante ¿Cuál habrá sido la voluntad del legislador para introducir la figura jurídica procesal de la

condena del absuelto? Tratando de dar una respuesta encontramos una concordancia de esta figura jurídica procesal con el aforismo latino “*Tantum Devolutum Quantum Apellatum*” que delimita la competencia de la Sala Penal Superior a pronunciarse únicamente respecto a los agravios planteados en el recurso de apelación, conforme lo establece el artículo 419 del Código Procesal Penal.

La posición mayoritaria de la Jurisprudencia de la Corte Suprema de la República, e incluso del Tribunal Constitucional, concluyen que la condena del absuelto vulnera el derecho a la pluralidad de instancia; es decir, que el condenado en segunda instancia no tiene un órgano revisor de su condena, ya que el Recurso de Casación no puede ser aplicado, por cuanto este recurso cumple otros fines.

La vigencia de la condena del absuelto, en el Código Procesal Penal, genera un problema en nuestro ordenamiento jurídico procesal actual, que motiva jurisprudencia discrepante a nivel de la Corte Suprema de la República y en los abogados, como al suscrito, pues advierto que se genera inseguridad jurídica, al saber que, en casos en los que se presenta la figura jurídica de la condena del absuelto, la Sala Penal de apelaciones, luego de hacer un examen sobre el fondo del asunto, concluye que puede condenar; sin embargo, como el tema no está zanjado, opta por declarar la nulidad de la sentencia y ordena un nuevo juicio, con la preocupación de que ese nuevo juicio se convierta en interminable, afectando el plazo razonable que debe tener todo juzgamiento.

Es importante poder mencionar en que el literal c) del inc.3 del art.425 del CPP fue modificado por el Artículo Único de la Ley N° 31592, publicada el 26 de octubre del 2022 y se determina que la condena impuesta al absuelto en segunda instancia, puede ser apelada ante una Sala Penal Suprema integrada, por tres Jueces Supremos, lo cual del análisis de este marco normativo, este contraviene aspectos fundamentales de la tutela del derecho al

plazo razonable, debido proceso, principio de celeridad, aspectos fundamentales que debe de inspirar el proceso penal, por cuanto este marco normativo desnaturaliza las funciones de sala penal suprema.

1.1.1 Delimitación espacial

La delimitación espacial del presente trabajo de investigación se limita a la provincia de Huancayo.

1.1.2 Delimitación temporal

La delimitación temporal encuentra su límite dentro del periodo del año 2022.

1.1.3 Delimitación conceptual

Variable 1: La condena del absuelto

Variable 2: Derecho al debido proceso

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cómo la figura procesal de la condena del absuelto, regulado en el art. 419° y 425°, del NCPP afecta al derecho al debido proceso, Huancayo, 2022?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿En qué medida la condena del absuelto en sala penal de apelaciones vulnera el derecho de defensa, Huancayo, 2022?
- ¿Cómo la figura procesal de la condena del absuelto en sala penal de apelación vulnera el derecho a la pluralidad de instancia, Huancayo, 2022?

1.3 Justificación

1.3.1 Justificación social

En lo que respecta a la justificación social, radica en los resultados que se va presentar van beneficiar a la comunidad jurídica en la unificación de criterios de interpretación respecto de la controversia de la condena del absuelto y su afectación en

al derecho al debido proceso así como la pluralidad de instancia, por ello los resultados obtenidos van coadyuvar a la tutela de las garantías básicas del proceso de los justiciables, así como va coadyuvar en una correcta interpretación y aplicación de la figura de la Condena del Absuelto previsto en el artículo 419° numeral 2 y 425° inciso 3 literal b) que faculta a la Sala Penal de Apelaciones a condenar al absuelto aplicación.

1.3.2 Justificación científica – teórica

En lo que respecta a la justificación científica teórica, ello se fundamenta en que como base el estudio de la figura de la condena del absuelto, y su relación con el debido proceso, recogida en la Constitución Política del Perú de 1993, se va a desarrollar un conjunto de aportes teóricos doctrinarios que respalden nuestro planteamiento de problema, por cuanto esta figura procesal no garantiza que la sentencia condenatoria cuente con la doble conformidad judicial, vulnerando de esta manera el derecho al debido proceso, y ante ello se está dejando desprotegido al imputado, por no otorgarle la facultad de recurrir el fallo condenatorio; en tal sentido se va estudiar si la aplicación de esta institución procesal, afecta a la garantía del derecho al debido proceso, dentro de este contexto es importante también analizar si las soluciones planteadas tanto por el organismo internacional de la CIDH y la Corte Suprema de nuestro país respecto de su viabilidad e incorporación han sido viables, toda vez que esta figura procesal con su aplicación en el sistema procesal penal peruano genera mucha controversia doctrinaria y jurisprudencial, por lo que la presente investigación plantea una solución a esa problemática

La justificación práctica tiene importancia en que en el desarrollo teórico doctrinario y análisis y discusión de resultados nos va a permitir poder plantear la modificación y/o derogación del artículo 419° numeral 2 y 425° inciso 3 literal b) del código procesal penal.

1.3.3 Justificación metodológica

En lo que respecta a la justificación metodológica, radica su importancia en que para el cumplimiento de nuestro objetivos e hipótesis, se va formular un conjunto de aspectos metodológicos necesarios para el cumplimiento de propósitos de nuestro trabajo de investigación tales como los métodos generales, nivel de investigación, tipo de investigación, diseño de investigación, así como se va diseñar las técnicas e instrumentos, necesarios y adecuados que nos permita poder recoger información objetiva ya seas estos primarios y secundarios, necesario para el proceso de desarrollo de nuestro trabajo de investigación, los cuales va servir como directriz para investigaciones posteriores que tenga relación con el presente trabajo, por ello es factible de ser estudiado, analizado y aplicado en su totalidad, porque existe suficiente aporte metodológico que permite se guía de investigaciones futuras..

1.4 Objetivos de la Investigación

1.4.1 Objetivo general

Establecer cómo la figura procesal de la condena del absuelto, regulado en el art. 419° y 425°, del NCPP afecta al derecho al debido proceso, Huancayo, 2022

1.4.2 Objetivos específicos

- Determinar en qué medida la condena del absuelto en sala penal de apelaciones vulnera el derecho de defensa, Huancayo, 2022
- Determinar cómo la figura procesal de la condena del absuelto en sala penal de apelación vulnera el derecho a la pluralidad de instancia, Huancayo, 2022

2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio

2.1.1 Antecedentes a nivel nacional

2.1.1.1 Antecedente N° 01

Velasquez, M (2022); *El Absuelto condenado en Segunda Instancia y la garantía del Debido Proceso en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021*; [Tesis de pregrado, Universidad Privada de Cesar Vallejo, Lima - Perú]; recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/81143/Velasquez_HMA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y; Quien arribo a la siguiente conclusión:

Se recomienda, al Legislador del Estado peruano, proscribir los Artículos 419°, inciso 2 y 425°, inciso 3, literal b, del Nuevo Código Procesal Penal; en los extremos de revocar la sentencia absolutoria y convertirla en condenatoria; ya que, como a lo largo del desarrollo nuestra Tesis; hemos logrado demostrar, existe una afectación directa a las garantías del Debido Proceso; cuando, se constituye la figura jurídica de la condena del absuelto, pues la Sala superior, al estar facultada para reformar el fallo, restringe derechos fundamentales y constitucionales del procesado. (...) Se recomienda, en todo caso, si no es derogada la normal procesal que configura la condena del absuelto; la creación de un recurso impugnatorio ordinario, capaz de procurar y garantizar el derecho de doble instancia, el cual, enviste a toda parte del proceso penal; frente al fallo condenatorio que revoca la absolución, a fin de una íntegra revisión de los hechos y pruebas; puesto que, el recurso de apelación no es factible ante una sentencia de Segunda instancia, que se instituye como cosa juzgada. Asimismo, sugerir al Ministerio Público, plantear la nulidad, en lugar de la revocación de la sentencia absolutoria, cuando advierta la posible constitución de la condena del absuelto; toda vez que, el Magistrado superior evite el choque de derechos

fundamentales y ordene un nuevo juicio oral. (...) Se recomienda, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, modernizar el control de los procesos, cuya sentencia absolutoria sea reformada en condenatoria, por la Sala superior; toda vez que, no incurra en un círculo vicioso de impugnación constante, que afecte el derecho de defensa; asimismo, es menester sugerir, que ya no debe generarse controversia respecto a esta figura jurídica; por cuanto, los propios fueros internacionales, han comprobado que el Debido Proceso, está siendo afectado en todos sus extremos. Por último, invitamos a todos los operadores del derecho, a dejar de optar por el recurso de casación, como instancia de revisión; pues, su intervención agrede su esencia formal y extraordinaria obligándolo a pronunciarse sobre la materia venida en grado. (p. 47).

Comentario

Se puede observar que en el trabajo de investigación citado, parte del tipo de investigación básica, para tal fin se empleó el enfoque cualitativo, diseño de investigación interpretativo, no experimental, método el análisis – síntesis, en lo que respecta al desarrollo del presente trabajo de investigación consideramos como método general el método deductivo – inductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático, tipo de investigación básico, nivel descriptivo – explicativo, diseño no experimental.

2.1.1.2 Antecedente N° 02

Carlos & Chavez, (2018); *Una Propuesta para Otorgarle la Facultad de Interponer un Medio Impugnatorio Ordinario*; [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca - Perú]; recuperado de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/506/Tesis%20de%20Evelyn>

[%20Carlos%20y%20Fiorella%20Chavez.pdf?sequence=1&isAllowed=y; quien](#) arribo

a la siguiente conclusión:

El artículo 425.3.b) del NCPP vulnera el derecho a la pluralidad de instancias y al debido proceso ya que no permite recurrir el fallo condenatorio de forma amplia e integral, que permita alcanzar la doble conformidad judicial, puesto que el condenado no cuenta con un recurso ordinario, solo tiene a su alcance el recurso de aclaración o corrección material y el recurso extraordinario de casación, el mismo que solo podrá revisar cuestiones de derecho, creando así inseguridad jurídica en el resultado obtenido en segunda instancia e incluso corriendo el riesgo de que quede firme una sentencia adoptada con vicios. (...) El tipo de recurso que se debe adoptar para la figura de la condena del absuelto, es el recurso de apelación el que permita una revisión amplia e integral del fallo condenatorio en segunda instancia; es decir tanto cuestiones fácticas, jurídicas como probatorias. De otro lado, quienes estarían facultados para conocer este recurso sería la Sala Penal Superior o en su defecto, una Sala Penal Liquidadora o una Sala Mixta de turno, debiendo aclarar que conocerán de estos casos excepcionalmente. (...) Se ha identificado tres líneas jurisprudenciales distintas emitidas por el Tribunal Constitucional, en las diversas casaciones respecto a la condena del absuelto. Es así que en el año 2010 en la Consulta N° 2491 Arequipa consideraba que la figura de la condena del absuelto no afecta la doble instancia ya que ésta se satisface con el simple hecho de cumplir con el doble grado de jurisdicción, dejando de lado la doble conformidad judicial; de distinto modo en el año 2012 en la Casación N° 195 Moquegua consideraba que no es per se incompatible con la Constitución Política del Estado Peruano, así mismo se estableció los supuestos en los cuales procedería dicha figura; sin embargo

ninguno de ellos estaba direccionado a alcanzar la doble conformidad de la pena judicial y por último en el año 2013 la Casación 280 Cajamarca se establece que la condena en segunda instancia vulnera el derecho de recurrir del imputado y por ello propone que se cree un órgano judicial que pueda realizar el juicio de hecho y de derecho de la condena dictada en segunda instancia. Siendo este último criterio al que nos adscribimos. (p. 204).

Comentario

Se puede observar que en el trabajo de investigación citado, parte del tipo de investigación básica, para tal fin se empleó el enfoque cualitativo, diseño de investigación interpretativo, no experimental, método el análisis – síntesis, en lo que respecta al desarrollo del presente trabajo de investigación consideramos como método general el método deductivo – inductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático, tipo de investigación básico, nivel descriptivo – explicativo, diseño no experimental.

2.1.1.3 Antecedente N° 03

Mena, J. (2022) Nuñevero, L. (2018); “*Incidencia de la condena del absuelto en la vulneración de los derechos del imputado*”; [Tesis de pregrado, Universidad Nacional De Tumbes, Tumbes - Perú]; recuperado de: <https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/63591/TESIS%20-%20MENA%20IZQUIERDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; Quien arribo a la siguiente conclusión:

La condena del absuelto debe ser revisada por un órgano competente que garantice la pluralidad de instancias, puesto que se vulnera los derechos del imputado en segunda instancia, afectando su derecho a recurrir el fallo condenatorio, al no existir un recurso impugnatorio que garantice el derecho a

revisar el mismo. (...) El recurso de casación es diferente a un recurso impugnatorio ordinario, no es suficiente para resolver las cuestiones que hay sobre la aplicación de la condena del absuelto; ya que, el recurso de casación no satisface el derecho a recurrir el fallo en casos de condena del absuelto, dado que, en nuestro sistema procesal penal no existe un recurso ordinario, sencillo, rápido y efectivo para los casos de condena del absuelto.(...) La condena del absuelto genera una instancia única, no garantiza el derecho a la defensa y vulnera el derecho a la doble instancia, el poder judicial, debería ser el encargado de plantear la revisión de la condena del absuelto para que no exista posteriormente la vulneración de sus derechos, en vista que el sistema jurídico procesal penal peruano no garantiza una instancia plural para estos casos, debiéndose crear un nuevo recurso impugnatorio. (p. 55).

Comentario

Se puede observar que en el trabajo de investigación citado, parte del método inductivo – deductivo, tipo de investigación aplicada, para tal fin se empleó el enfoque cualitativo, diseño de investigación no experimental, en lo que respecta al desarrollo del presente trabajo de investigación consideramos como método general el método deductivo – inductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático, tipo de investigación básico, nivel descriptivo – explicativo, diseño no experimental.

2.1.2 Antecedentes nivel internacional

2.1.2.1 Antecedente N° 01

Vernengo, N. (2015); *La revision de la sentecia firme en el proceso penal*; [Tesis de posgrado, Universidad de Barcelona, Barcelona – España]; recuperado de:

http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/66197/1/NCVP_TESIS.pdf, quien llego a las siguiente conclusión:

La presente investigación concluye que el examen de la sentencia firme en el proceso penal representa uno de los institutos procesales que posiblemente mejor refleja la idea de justicia, pues a través de esta se busca dar solución a los casos en los que, pese a existir sentencia firme, se demuestra la existencia de un error judicial. (p. 22).

Comentario

En el trabajo de investigación antes mencionado se observa, el estudio parte desde un enfoque cualitativo de su desarrollo se puede deducir que se emplea, método hermenéutico, análisis – síntesis, por tanto, en que respecta en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.2.2 Antecedente N° 02

Morales & Ponce, (2021); *“Vulneración del derecho de defensa del imputado con la existencia de testigos protegidos en el proceso penal”*; [Tesis de posgrado, Universidad de Valparaíso De Chile, Valparaíso – Chile]; recuperado de: <https://repositoriobibliotecas.uv.cl/serveruv/api/core/bitstreams/80d67a38-dc1c-4ac6-aa8e-7ab221e29367/content>; quien llego a las siguiente conclusión:

El objetivo que nos propusimos es hallar el equilibrio en una balanza en la que, por un lado, se encuentra el testigo, al que se ha de brindar protección, y por otro, el ciudadano acusado al cual no se le pueden conculcar sus derechos, y en particular su derecho a defensa. (...) En este sentido, vemos que se produce una colisión de derechos (derecho de defensa en contraposición del derecho para la

integridad y la vida del testigo), ante ambas necesidades, de defensa del acusado y de protección del testigo, lo ideal es que se concrete un nivel intermedio en el cual se brinde una efectiva protección del testigo, pero también garantizar que el acusado cuente con la información necesaria en el proceso a efectos de no quede en un estado de indefensión. (...) . Respecto a la instancia procesal, la propuesta es que se regule en la etapa de investigación, intermedia y de juicio oral, por lo que a efectos de regular de manera lo más amplia posible en las etapas del proceso penal creemos que debe insertarse en el Libro II, Título II, párrafo quinto a propósito de los testigos. En tal sentido, la norma debe contener los criterios que fueron trabajados, esto es, el criterio de importancia o pertinencia del testigo con reserva de identidad, criterio de necesidad de protección de la víctima y testigos, criterio de la gravedad del hecho, criterio del rol del MP y el criterio de admisibilidad de los testigos con reserva de identidad. (p. 43)

Comentario

En el trabajo de investigación citado en líneas precedentes, en que el trabajo de investigación parte su desarrollo de un enfoque cualitativo, métodos análisis síntesis, diseño no experimental, método hermenéutico, por tanto, en que respecta en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Variable: La condena del absuelto

La condena del absuelto es una figura que establece que una persona la que se le imputa un delito, posteriormente procesado y que ha obtenido una sentencia

absolutoria por el Juez Penal de Juzgamiento Unipersonal o Colegiado tiene la posibilidad también que, de manera posterior en el reexamen de obtener sentencia condenatoria por la Sala Penal Superior al decidir respecto del recurso impugnatorio de apelación, el autor, Vargas , (2015), sostiene lo siguiente:

Entonces, debe determinarse que la figura de la condena del absuelto se contrapone como tal al derecho de aquel que obtuvo sentencia absolutoria, cuando se decide emitir una sentencia condenatoria en segunda instancia, con motivo negarle la posibilidad de interponer recurso de apelación a la decisión que le causa agravio generada recién por el *Ad quem*, y le quita la opción de accionar su derecho de defensa respecto de la nueva decisión condenatoria que ha resuelto respecto de su responsabilidad a la imputación penal (P.48), afectando se con ello, su derecho a la doble instancia.

Si intentamos juntar las garantías básicas de instancia plural e igualdad procesal, lo apropiado sería que esas posiciones impugnantes hagan posible tener la opción que su interrogante sea objeto de análisis de revisión por diferente instancia y que su pedido pueda conseguir en caso lo amerite la revocación de la decisión del *A quo*, independientemente del posición de quien impugna, por lo que no conseguimos cuestionamiento respecto de la opción de que una decisión que contienen la absolución consiga ser modificada y cambiada a una sentencia que contenga un fallo que condena, en el sentido de que esta resolución sea dada por un sistema jurisdiccional con funciones de instancia, valga entonces que no sólo sean reexaminados los vicios o errores, sino que también posea la opción de revaloración del material ofrecido para ser probado, incorporado y actuado por el juez primero

En cuanto al contenido constitucional, sucede que hacemos uso de un tecnicismo jurídico, para disimular la afectación a la tutela judicial efectiva del

procesado, el Tribunal Constitucional peruano establece que la garantía de la instancia plural protege que las personas sometida al órgano de justicia, en el término de un proceso, independientemente de su esencia, tengan derecho a impugnar los fallos emitidos por los órganos jurisdiccionales que generan lesión, ante órganos superiores como el *Ad quem*, en la postura que la Carta Magna no ha indicado a que instancias hace referencia, la garantía constitucional se compensa indicando cuanto menos una doble instancia. (Sanchez J. , 2014)

Aquellos que se poseen una postura favorable a la aplicación de la condena del absuelto no han indicado como se posibilitaría conseguir efectivizarían y aplicación de la institución materia de análisis, sin que se lesione el derecho de los imputados a la instancia plural; y los que poseen una posición contraria, no se han intranquilizado por indicar en qué consistiría la naturaleza que establecería esta instancia plural en los supuestos donde se haga aplicable la condena del absuelto; vale decir, solo si se compensa con el doble grado de jurisdicción, que se cumple con el hecho de que la resolución del *Aquo* sea reexaminada por un colegiado superior o de jerarquía superior, o si en el supuesto contrario, para lograr la efectivizarían y materialización de la doble instancia, sea vital la afluencia del doble conforme, se hace necesario la confirmación de la resolución condenatoria para la ejecución de la sanción penal, el autor, Morales, (2011), sostiene lo siguiente:

En el sistema procesal penal peruano no se ha previsto que el condenado en segunda instancia se encuentre facultado a interponer el recurso de apelación para que su condena sea revisada en cuanto al hecho, el derecho y el examen valorativo del medio de prueba por otra instancia, a fin de que se cumpla con la doble conformidad de la condena. (p.709)

Como tal el Código Procesal Penal del 2004 no tiene regulado un mecanismo ordinario de revisión integral y amplia mediante el cual se puede reexaminar la institución procesal de la condena del absuelto, pudiendo ser cuestionada esta peculiar condena que recién nace en segunda instancia al decidirse respecto del recurso ordinario de apelación solamente en razón del recurso limitado, taxativo y extraordinario de la casación penal.

2.2.1.1 Regulación normativa.

El CPP del año 2004 implanta como novedad esta figura jurídica por medio de sus artículos 419°.2 y 425°.3. b; De este modo en el proceso común permite poder revocar una sentencia que contiene una absolución de primera instancia, para que, en sede de segunda instancia, pueda ser reformada por una sentencia condenatoria. Es a partir de dicha regulación que nace por primera vez en la historia del proceso penal peruano la figura jurídica que contiene a la condena del absuelto.

En este sentido al negarle la posibilidad de impugnar, rechazar y defenderse a una persona de primera, en concordancia con la regulación de esta figura procesal se le estaría vulnerando su derecho de defensa.

2.2.1.2 Posiciones doctrinarias respecto a la condena del absuelto

El autor, Ariano, (2004), sostiene respecto a la condena del absuelto desde una perspectiva restringida, señalando lo siguiente:

El Código Procesal Penal del 2004 permite poder revocar una que resolución que absuelve en primera instancia, para que, en sede de segunda instancia, pueda ser reformada por una sentencia condenatoria, y establece lo siguiente; “sobre la situación controversial indicada, somos de la posición que la negativa de pasar por un proceso penal dos veces a una persona por idéntico hecho no se ajusta al fondo cuando el legislador, explícitamente, faculta la opción de que

una absolución pueda ser recurrida, interpretándose que la decisión dada por el *ad quo* no ha obtenido la firmeza para ser inamovible, es decir, no se ha convertido en cosa juzgada. El derecho a la pluralidad de instancias es una garantía fundamental que no solo pertenece a la persona sometida a un proceso penal, ya que también lo poseen personas o instituciones como el Ministerio Público o el agraviado (...), la segunda instancia busca entonces garantizar la revisión de la condena, garantizándose no solo el derecho del imputado, sino también los derechos de las víctimas, así como el foco de la sociedad en la subsistencia de un proceso justo.

Del análisis de lo expuesto por el autor citado en líneas precedentes, se podría establecer que la imposibilidad de recurrir la sentencia absolutoria de primera instancia afectaría la garantía a la instancia plural, del derecho a posibilitar la vigencia de la administración de justicia en adecuadas condiciones, del derecho a la verdad, así como el derecho a una justa y pronta reparación, sin embargo establece en contraposición a ello que al realizar la aplicación de la figura jurídica de la condena del absuelto, el sujeto de derecho que recientemente ha recibido una condena, justamente necesita para evitar una vulneración de sus derechos una nueva instancia, la misma que a la que se le permitirá llegar mediante un recurso de apelación, este recurso impugnatorio posee características propias y distintas, que por supuesto no tiene el recurso de casación penal, esto es necesario porque en caso de no garantizarse estaríamos frente a un supuesto de condena en instancia única, generándose en este caso una vulneración del derecho a recurrir un fallo adverso, por tanto se acepta la posibilidad de la figura jurídica de la condena del absuelto, pero propone una nueva apelación para la condena en segunda instancia, de este modo garantiza el acceso a la doble instancia.

Así mismo desde una posición de favorabilidad en las condenas del absuelto, el derecho a la doble instancia del sentenciando, autor, Salas, (2011), sostiene lo siguiente:

El sistema peruano contiene como modelo para impugnar el de apelación el mixto, en consecuencia cuando se impugna el primer fallo producto del análisis y resultado del juicio de culpabilidad, se forma y se establece una nueva audiencia que vera el recurso de apelación, esto en base de las condiciones otorgadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Entonces (...) si con el intención de establecer y salvaguardar la vigencia y aplicación de este derecho a impugnar, se niega de la verdadera naturaleza del juicio oral, se genera en consecuencia una desvaloración del debido proceso, por ello (..) nuestra legislación cuando hace la reseña a la condena del absuelto, genera una colisión con diferentes normas fundamentales, entonces, con la imposibilidad de poder hacer uso de la garantía regulada en el artículo 139.6 de nuestra Carta Magna, ello genera también como resultado un peligro respecto de la restricción a este importante derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, respecto del acceso a la justicia. La condena del absuelto aplicada en nuestra legislación, podría generar que el nuestro ordenamiento jurídico peruano fuera discutido, por no garantizar la plena vigencia de un recurso impugnatorio ordinario para un nuevo reexamen de la decisión que condena dada por la segunda instancia y lesionar el bloque de constitucionalidad estructurado para la protección de este derecho. Entonces (...) con el objetivo de no generar la afectación de estos derechos del condenado, considero necesaria la instauración de la importante función de revisión de la figura jurídica de la condena del absuelto a los Jueces Superiores que representan en principio una segunda instancia y que conformen la Sala Superior Penal, o en su defecto la Sala Mixta o Civil, teniendo en cuenta las

reglas particulares para la impugnación de la apelación, dejando de este modo el recurso de casación listo para ser aplicado cuando así lo requieran los intereses de los sujetos procesales, posteriormente de agotada la revisión de la condena generada

Por las consideraciones expuestas por este autor, nos permite deducir que este postula que la condena del absuelto generaría una afectación a los derechos fundamentales y al bloque de constitucionalidad en nuestro país, en consecuencia, propone una posterior revisión a la condena del absuelto de manera posterior en segunda instancia por el tribunal superior, para garantizar el acceso al derecho a la instancia plural.

El autor, Vargas, (2012), desde una posición crítica sobre la figura procesal penal de la condena del absuelto, sostiene que

Respecto del tema materia de análisis es importante determinar si puede ser factible que a partir de las bondades de la condena del absuelto y, pese a las vulneraciones que esta pueda implicar, puedan coexistir dentro del sistema penal ambas instituciones, tanto la condena del absuelto y derecho a impugnar el fallo, ya que al compatibilizar ambas no tendríamos que renunciar a sus beneficios y virtudes, logrando armonizar la eficiencia en la administración de justicia con los derechos y garantías de los justiciables, en este sentido justificar una institución jurídica implica reconocer que tiene alguna utilidad, protege intereses de orden público, que tiene legitimidad, que es necesario y proporcional y que, por lo tanto, puede adecuarse al sistema jurídico. Entonces (...) es innegable que la condena del absuelto sería muy útil, toda vez que en los casos en los que tenga que aplicarse se evitarían dos cosas, en primer lugar, que

se tenga que estar declarando la nulidad de las sentencias absolutorias de primera instancia, por supuestos vicios en la motivación; y en segundo lugar, se evitarían los reenvíos ad infinitum de la causa penal e impide una respuesta de la justicia penal oportuna y eficaz en beneficio de los agraviados por el delito, sin embargo (...) también observamos que su aplicación genera la vulneración al ejercicio de un derecho fundamental como lo es la doble instancia de forma amplia e integral. Concluye indicando que luego de un juicio de proporcionalidad considera que el derecho a la doble instancia es mayor que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva por los derechos que protege dentro de sí, por lo que para evitar vulneración de derechos tendríamos que implementar algún mecanismo o recurso procesal que permita una revisión de la condena. (p. 273)

Del análisis de la doctrina nacional, como se ha podido observar apreciarse se concluye en que debe implementarse una forma de nueva revisión mediante una impugnación de la condena en segunda instancia lo que supondría acceso a una revisión y evitaría que se inaplique la condena del absuelto, todo ello sin afectar el bloque de constitucionalidad de nuestro país como bien menciona.

2.2.1.3 Derecho a la instancia plural.

El derecho a la instancia plural es una protección del debido proceso, en el sentido que con él se busca que lo establecido por un juez a quo, pueda ser examinado por un órgano judicial, y de esta manera se haga posible que la decisión sea materia de un doble pronunciamiento jurisdiccional. “Sin que de ello se entienda ningún nivel de subordinación o dependencia de las instancias inferiores respecto de las instancias superiores, en razón de ello que todos los jueces y tribunales son autónomos en la aplicación de su función jurisdiccional. (Salas, 2011, p. 23).

El autor, Vargas, (2012), sostiene respecto al derecho a la pluralidad de instancia desde un enfoque de garantía del sentenciado afirma lo siguiente:

La garantía de la instancia plural “posee de una tutela especial para el imputado, cuando se aprecia y reconoce que todos los individuos a los que se les ha dado la posibilidad de sentenciar con un reproche penal posee la facultad de acceder a un examen respecto de su legalidad y justicia sobre la decisión judicial, lo que nos coloca en una posición donde, en realidad, los medios impugnatorios penales actúan especialmente buscando favorecer al procesado; sin embargo, no sucede la misma situación para los otros sujetos del proceso, ya que en otras legislaciones el derecho a la instancia plural se recorta y en otros supuestos no se garantiza su acceso (p. 267)

De acuerdo con el Tribunal Constitucional, el derecho a la instancia plural tiene por finalidad tutelar que los individuos, personas naturales o personas jurídicas, que sean parte en un proceso penal a nivel judicial obtengan la opción de que lo decidido por un juez o un colegiado pueda ser examinado por un órgano jerárquicamente superior y de la misma naturaleza, siempre que se haya usado de los medios impugnatorios pertinentes que establece la ley, interpuestos además dentro del plazo legal (STC Exp. N° 4235-2010-HC).

Por tanto, todos los justiciables a los que se les ha condenado judicialmente obteniendo una sanción punitiva tiene derecho a un examen de su legalidad y justicia de la decisión tomada por el órgano judicial, lo que nos pone a pensar que, en realidad, los medios impugnatorios penales operan especialmente a favor del imputado.

Ahora bien, el derecho a tener acceso a un medio impugnatorio efectivo implica la facultad de todo sujeto procesal, a excepción del operador jurídico, de

solicitar la revisión de una decisión judicial que le causa agravio, ya sea por el mismo órgano emisor o por otro superior de la misma naturaleza, bajo las condiciones de legalidad, legitimidad, tiempo y forma señaladas en la norma legal. (Iberico, 2021).

La garantía de acceder a un recurso efectivo no se reduce únicamente al imputado o su defensor, sino se extiende a toda parte del proceso penal que, en ejercicio de su derecho a acceder a un recurso efectivo, haya interpuesto un medio de impugnación; tampoco se agota en saber si se analizó o no la configuración de los elementos del delito, sino que, de las actuaciones procesales que tiene conocimiento el órgano revisor se puede deslindar una violación a los derechos fundamentales, háyase o no invocado por el impugnante, la garantía que posibilita tener acceso a un medio impugnatorio efectivo descansa en el supra derecho a un debido proceso previsto en el artículo 139.3 de la Constitución.

En ese orden de ideas, todos los medios de impugnación de las resoluciones judiciales tienen como objetivo, evitar vicios y errores en ellas, y que se minimice la posibilidad de una resolución injusta.

En resumen, el reexamen implica una declaración de la parte afectada, buscando la revisión de un pronunciamiento judicial, por parte del mismo órgano que lo emitió o de su superior en grado, por afectar sus intereses o pretensiones; sobre la base de un incorrecto análisis jurídico, o bien de una deficiente valoración de la prueba, o simplemente la inobservancia de normas procesales, bajo sanción de nulidad. (Sanches, 2004, p. 234)

Se enmarca modernamente por la jurisprudencia el derecho al recurso judicial dentro del derecho a la tutela judicial efectiva, tutela que se violenta al cerrarse al

ciudadano la posibilidad de interponer un recurso rodeándolo de obstáculos indebidos o desproporcionados, el autor, Salas, (2011), sostiene lo siguiente:

Nuestro sistema no acoge el sistema de legislación plena, en el sentido de que tendría que repetirse de manera integral todo el juicio oral en segunda instancia; por el contrario, lo que se acoge es el sistema de apelación de motivos limitados, ya que el recurrente tendrá que señalar los extremos de la resolución que le causan agravio y cuál es ese agravio, admitiéndose sólo los medios de prueba “nuevos” que se regulan en el artículo 422.2 del Código Procesal Penal (p. 21.

En una eventual condena al absuelto, este sólo podrá interponer el pedido de aclaración o corrección material y recurso de casación, siempre que cumpla los requisitos establecidos para su admisión (artículo 425.5), mas no el recurso de apelación o revisión del juicio de culpabilidad para el ahora recientemente condenado, vulnerando de esa manera el derecho a la pluralidad de instancias.

La decisión de no haber lugar al recurso casatorio por parte del Colegiado Supremo, se emite sin la realización de un juicio de mérito previo, ni segunda instancia respecto del condenado absuelto en primera instancia, con lo que se afianza la vulneración al derecho de Igualdad debido a que el sentenciado por la Sala Penal Superior, no se encontrará en igualdad de condiciones e igualdad de armas respecto del sentenciado por un Juzgado Unipersonal o Colegiado de primera instancia, que tendrá la opción de revisión en instancia de mérito (Salas, 2011, p. 25)

El recurso de apelación es consecuencia directa del principio de la doble instancia, en virtud del cual las resoluciones de los jueces inferiores, pueden ser examinadas por un órgano jurisdiccional colegiado. Este recurso impugnatorio ha de

determinar un nuevo estudio del problema que plantea la resolución, en donde la parte que se considera agraviada con la resolución, tiene que rebatir los argumentos contenidos en la resolución inferior, el autor, Neyra, (2010), sostiene lo siguiente:

Para las apelaciones, el juzgado A quem, se convierte en uno con amplias facultades de decisión, pudiendo incluso condenar al absuelto, ello se deriva de la existencia de la audiencia de apelación y la posibilidad de aportar nuevos medios probatorios con las limitaciones señaladas (p. 389).

Tales limitaciones se plasman en los momentos de la actividad probatoria como en el ofrecimiento, admisión y la valoración de los medios probatorios en sede Colegiada Superior, donde resulta que por la regulación del NCPP no se garantiza el debido proceso de revisión de la decisión del antes absuelto y ahora condenado.

En segunda instancia los controles de admisibilidad los realizan los jueces superiores, dado que los jueces que admiten, ahora valoran la prueba, convirtiéndose en jueces que aprueba la actuación de los medios bajo exigencias de utilidad, utilidad y pertinencia y respectiva idoneidad, el autor, Peña Cabrera, (2011), quien sostiene lo siguiente:

Luego, si con la condena del absuelto se pretende alcanzar la eficiencia en la administración de justicia, mediante la optimización de la tutela judicial efectiva, entonces quiere decir que dicha institución, prima facie, si protege intereses de orden público, sin embargo, también observamos que su aplicación genera la vulneración o intervención en el ejercicio de un derecho fundamental, como lo es, el derecho al recurso amplio e integral contra una sentencia condenatoria y su garantía a la doble instancia, en efecto, cualquier ley que imponga una obligación a los ciudadanos, con la finalidad de concretizar uno u

otro principio constitucional, se convierte en una limitación de algún derecho constitucional de los ciudadanos mismos y, por tanto, entra en conflicto con algún otro principio constitucional. (p.156).

Bajo esta perspectiva tendríamos que implementar algún mecanismo o recurso procesal que permita alcanzar al condenado la revisión de su condena, tanto en el derecho como en los hechos, en este sentido, el único recurso dentro de nuestro sistema procesal penal que permite la revisión de una condena, tanto en el derecho como en los hechos, resulta ser el recurso de apelación, que de hecho constituye el recurso que por naturaleza permite alcanzar la doble instancia.

En efecto, forma parte del contenido esencial del derecho a la doble instancia el recurso amplio e integral contra la sentencia que imponga una condena penal, esto además se ve corroborado con lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos la misma que señaló:

En este sentido, el Tribunal ha señalado que el derecho de recurrir el fallo es una garantía primordial que se debe respetar en el marco del debido proceso legal, en aras de permitir que una sentencia adversa pueda ser revisada por un juez o tribunal distinto y de superior jerarquía orgánica, la doble conformidad judicial, expresada mediante el acceso a un recurso que otorgue la posibilidad de una revisión íntegra del fallo condenatorio, confirma el fundamento y otorga mayor credibilidad al acto jurisdiccional del Estado, y al mismo tiempo brinda mayor seguridad y tutela a los derechos del condenado. Asimismo, la Corte ha indicado que, lo importante es que el recurso garantice la posibilidad de un examen integral de la decisión recurrida. (CASO HERRERA ULLOA VS. COSTA RICA)".

Por el contrario, la aplicación de la condena del absuelto implica el reconocimiento para los condenados sólo del doble grado de jurisdicción, ya que tienen la posibilidad de que se realicen dos sucesivos exámenes y decisiones sobre el tema de fondo planteado, por obra de dos órganos jurisdiccionales distintos, de modo que el segundo debe prevalecer sobre el primero (Vargas, 2015, p.164).

El derecho a la doble instancia, en el supuesto de la condena del absuelto, no solo implica que el fallo y la pena sean revisadas por otro órgano jurisdiccional, sino que además importa que la condena impuesta sea objeto de una confirmación judicial; es decir, importa alcanzar la doble conformidad judicial, la misma que se expresa mediante el acceso a un recurso que otorgue la posibilidad de una revisión amplia e íntegra del fallo condenatorio y de la pena, consiguiendo con ello otorgar mayor credibilidad al acto jurisdiccional del Estado, y al mismo tiempo brindar mayor seguridad y tutela a los derechos del condenado; por lo que, nosotros consideramos que este es el aspecto material de la doble instancia (Vargas, 2015, p.165).

No solo basta con el doble grado de jurisdicción (aspecto formal), sino que debe garantizarse el cumplimiento del doble conforme judicial (aspecto material) como expresión o manifestación del derecho al recurso amplio e integral.

Como vemos, el núcleo problemático reside en esclarecer si el derecho a la pluralidad de las instancias en materia penal implica un doble conforme, o simplemente una doble instancia al margen de quien impugne la primera decisión; y en el primer caso, si nuestro sistema procesal de impugnación habilita la posibilidad de mantener la condena del absuelto.

Así mismo, tiene dicho que el problema relativo a cuales y cuántas deben ser esas instancias jurisdiccionales no ha sido precisado por la disposición constitucional que reconoce tal derecho, por lo que, en base a las exigencias que se derivan del principio de legalidad en la regulación de los derechos fundamentales, artículo 2, inciso 24, literal a), de la Ley Fundamental, el laconismo constitucional de su formulación lingüística debe entenderse en el sentido de que su determinación es una tarea que compete al legislador (Salas, 2011, p.32).

La limitación de la impugnación a través del medio idóneo (la apelación) al condenado por primera vez, configura por tanto la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del imputado.

2.2.1.4 Pluralidad de instancia, y Garantía procesal y constitucional

El análisis con que debemos partir es lo que concebimos como pluralidad de instancia. Si esta concepción se limita a determinar que su cumplimiento se da por el solo hecho de que un órgano superior revise una sentencia dictada en primera instancia y si está facultado por la norma procesal penal, para declararla nula, confirmar o revocarla incluso si esta es absolutoria, emitiendo una condenatoria, sin mayor limitación, o si por el contrario este principio está vinculado al hecho de que una sentencia condenatoria pueda ser impugnada, sin importar la instancia en la cual se dicte, el autor, San Martín, (2012), sostiene lo siguiente:

Instancia es la denominación que se da a cada una de las etapas o grados del proceso, y que va desde la promoción del juicio hasta la primera sentencia definitiva; o desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que sobre él se dicte. Se habla, entonces de sentencia de primera y segunda instancia, de jueces de primera o de segunda instancia; de pruebas de primera o

segunda instancia; sin duda la instancia es la compleja actividad jurisdiccional que se sitúa entre determinados momentos en el desarrollo del proceso. (p. 425)

La sala suprema permanente de derecho constitucional y social permanente señalan que lo contemplado en la vigente norma procesal penal no limitan en modo alguna el principio de pluralidad de instancia, ya que este principio se satisface con dos sucesivos exámenes y decisiones que pueden tomarse sobre el tema denunciado ya que se parte de una formulación de cargos plasmada en una acusación fiscal, en la cual se la atribuye responsabilidad, la cual es debatida tanto en primera como segunda instancia, sobre lo cual el imputado ha ejercido su derecho de defensa, incluso en caso de darse una sentencia condenatoria del absuelto en primera instancia, éste tiene expedito el recurso de casación y de revisión, por lo que no se limita su derecho en forma alguna, esta concepción de dicha sala suprema la podemos definir como una de pluralidad de instancia procesal o formal, ya que considera a dicho principio como la revisión formal del fallo en dos instancias, independiente de quien la proponga o del pronunciamiento final que se emita.

Por otro lado, nuestra carta magna reconoce como uno de los principios o garantías constitucionales el de pluralidad de instancia, lo cual se armoniza con el artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2.h de la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se ha establecido toda persona declarada culpable o responsable de un delito tiene el derecho a un recurso efectivo y que sean sometidos ante un tribunal superior. Lo que es relevante en esta posición es que se vincula al derecho al recurso o a impugnar un fallo condenatorio por parte del condenado, esta concepción la podemos definir como una de pluralidad de instancia constitucional o doble conforme, puesto que lo que se protege es el derecho a impugnar un fallo condenatorio por parte del afectado.

Si recurrimos a la doctrina podemos indicar que el derecho al doble conforme es más que una corrección de una sentencia arbitraria, mediante la cual el imputado puede solicitar que una sentencia válida sea revisada por otro tribunal y solo en caso de conformidad por este otro tribunal, obviamente con la condena, ella adquiera calidad de cosa juzgada, es un derecho exclusivo de quien ha recibido una condena a requerir la doble conformidad

Podemos afirmar que el derecho al recurso contra el fallo condenatorio y la doble instancia son, en esencia, derechos diferentes de cara al procedimiento penal; mientras el *primero* implica como núcleo esencial la posibilidad de revisión integral del fallo de condena en materia penal, el segundo tiene como núcleo la existencia de dos momentos de conocimiento, no sólo debido a un fallo condenatorio sino de cualquier otro tipo de decisión judicial, asimismo, la doble instancia se garantiza con recursos incluso de naturaleza extraordinaria, situación contraria al derecho a recurrir el fallo de condena, por ende, la obligación de los estados es garantizar el derecho al doble conforme y no la doble instancia. (Vargas, 2015)

El doble conforme es la garantía del imputado de que sean dos tribunales, si así él lo requiere, los que señalen su culpabilidad. Incluso el doble conforme también es el principio que prohíbe que, si dos tribunales han señalado la inocencia del justiciable, esta declaratoria doble de inocencia no pueda ser cuestionada posteriormente, el autor, Landa, (2012), sostiene lo siguiente:

Es pertinente tener en cuenta que no se cuestiona la condena en segunda instancia, sino aquella que siendo la primera, se construye sobre la base de un procedimiento no regulado o deficiente, contrario al contenido constitucional y

a la orientación del modelo del código procesal penal, y que restringe, además, el derecho del imputado a recurrir el fallo que le causa agravio, conforme en su oportunidad se le reconoce al ministerio público o a la parte civil, en ese sentido, no debe dejarse de lado que la doble instancia de nuestro sistema se incorpora en clave de garantía, y no como mera secuencia para el control de los pronunciamientos de la judicatura

2.2.2 Derecho al debido proceso

2.2.2.1 Derecho al Plazo razonable

Analizar el tema del Derecho al Plazo Razonable necesariamente nos lleva primero a tratar lo referente al debido proceso, toda vez que de este último se desglosa implícitamente el primero, en este sentido algunos autores precisan lo siguiente:

De acuerdo con el autor Bandrés (1992) este derecho al debido proceso del principio anglosajón expresa la facultad de los justiciables de acceder a la tutela judicial efectiva a través del desarrollo de un avance que observe las garantías y principios básicos, concluyendo en una sentencia justa, legítima y proporcional, y ha sido definido, en términos muy conceptuales por la doctrina comparada, como aquél derecho fundamental que garantiza al ciudadano que su causa sea escuchada por un tribunal neutral por medio de un proceso ecuánime, derecho al debido proceso que agrupa y se desarrolla en un haz de derechos filiales reconocidos a la vez como derechos fundamentales y que incluye entre otros principios y garantías, el derecho a la defensa, el principio de igualdad de armas, el derecho de contradicción, el principio de publicidad, el principio de celeridad procesal y el de presunción de inocencia.

Tribunal Constitucional sostiene en su fundamento jurídico N° 8 que el derecho al plazo razonable, tiene gratitud explícita en Tratados de Derecho Internacional de los

Derechos Humanos, ratificados por el Perú y que tienen rango constitucional. Este derecho es propiamente una manifestación implícita del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva reconocida en la constitución artículo 139° de la Constitución y en tal medida se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana.

Por su parte Uribe (2009), manifiesta que es necesario precisar que dentro del manejo de derechos implícitos que se desprenden del derecho al debido proceso, encontramos el derecho al plazo razonable asimismo, respecto a los llamados; “contenidos implícitos, el Tribunal Constitucional del Perú ha referido que es viable establecer dentro del contenido de un derecho expresamente reconocido, en este sentido, es posible afirmar que el derecho a ser juzgado en un plazo razonable es un derecho tácito del derecho al debido proceso.

Del mismo modo nuestro vigente Código Procesal Penal, establece en el artículo 1° de su Título Preliminar. *“La justicia penal (...) se imparte (...) en un plazo razonable”*. Es de allí que no podemos negar la gran importancia del respeto y protección de este derecho como garantía del debido proceso.

Se ha podido detectar además a través de datos estadísticos que, a nivel fiscal en la mayoría de los casos, existe una amplia carga de investigación y esto hace necesario la ampliación de plazos que ya están determinados en nuestro sistema normativo, pero si no se realizan estas ampliaciones entorpecería el fin principal de la investigación y con esto la verdad procesal, es en este sentido que es importante tener un concepto claro del plazo prudente, determinar los elementos para su estudio, así como su importancia jurídica en las distintas fases del proceso penal.

2.2.2.2 Nulidad de la sentencia absolutoria en segunda instancia

La nulidad en todo o en parte de la sentencia emitida en primera instancia el Código Procesal Penal está previsto en el artículo 425° inciso 3 literal a):

La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a la que hubiere lugar.

En el literal b) del artículo 425, determina la revocatoria de la sentencia apelada: “c) Cuando la Sala Superior Penal de Apelaciones revoque la sentencia absolutoria y condene al procesado, las partes podrán interponer el recurso de apelación que será de conocimiento de la Sala Penal de la Corte Suprema bajo las reglas del presente título.

Allí, surge el problema consistente en que revocando la sentencia absolutoria no podría condenarse, debido a que el acusado se vería imposibilitado apelar dicha condena, porque contra lo resuelto en segunda instancia solo procede formular el recurso de casación ordinaria o extraordinaria, el derecho a la pluralidad de instancia del acusado, resultaría afectado, este problema fue abordado a través de diversas casaciones, como la del 27 de mayo del 2015, en la que se ordena: Con el fin de salvaguardar el derecho del condenado por un delito a recurrir el fallo, mientras no se implemente ninguna de las propuestas dadas por el Supremo Tribunal (creación de una sala revisora del fallo o un medio impugnatorio específico), corresponde anular el fallo condenatorio dictado en primera y segunda instancia para que si en un nuevo juicio se le encontrara culpable del delito imputado, tenga la posibilidad de impugnar la sentencia condenatoria por medio de un recurso de apelación. (Casación N° 194-2014-Ancash del 27 de mayo de 2015 f.j. 4.13).

De forma que, respecto a la nulidad de la sentencia absolutoria de primera instancia, se puede indicar que poco se ha abordado sobre el tema, ya que sólo se ha buscado solucionar un mal, al pretender erradicar la vulneración del derecho a la doble instancia del acusado que es condenado en segunda instancia, dejándose de lado los

problemas que con ello se generaron, en tanto que la nulidad de la sentencia absolutoria acarrea el inicio de un nuevo juicio y con ello la vulneración de otro derecho que es el de ser juzgado en un plazo razonable.

Los artículos 419, 423 y 425 del Código Procesal Penal, modificados por el Artículo Único de la Ley N° 31592 publicada el 26 de octubre del 2022, determinan la creación de una Sala Penal Suprema compuesto por tres Jueces Supremos, con competencia de Sala Penal Superior, para conocer la apelación de las sentencias condenatorias del absuelto originados en las 35 Cortes Superiores del país.

Si bien es cierto, la mencionada ley hace avances importantes respecto a la figura del condenado absuelto, deja también espacios de indeterminación y peor aún, un sistema de votación confuso, lo cual desde el *nomen iuris*, pues queda claro que la pluralidad de la instancia hay en nuestro sistema penal y lo que se discute nuestra garantía, sino la garantía convencional sobre el derecho al recurso del imputado condenado, denominada también doble conforme de culpabilidad judicial (Reynaldi, 2022).

Es importante mencionar, que la nueva ley elimina el primer inciso del artículo 419, el cual establecía que con la apelación se puede examinar tanto sobre los hechos cuanto en la aplicación del derecho, la norma reguladora se entiende que el recurso de apelación, es ordinario con efecto evolutivo, que le otorga al juez la revisión con amplios poderes para examinar el aspecto fáctico, probatorio y jurídico sobre la comisión o no del delito y la culpabilidad o no del acusado

El literal c) del inc.3 del Artículo 425, establece c) Cuando la Sala Superior Penal de Apelaciones revoque la sentencia absolutoria y condene al procesado, las

partes podrán interponer el recurso de apelación que será de conocimiento de la Sala Penal de la Corte Suprema bajo las reglas del presente título.

Este literal c) del inc. 3 del Artículo 425, crea la Sala Penal Suprema conformada por tres Jueces Supremo, con competencia para conocer en segunda instancia, la condena del absuelto.

Es así que tales cláusulas resultan novedosas, nunca vistas antes, es decir en el sentido de que se ha implantado un nuevo recurso de apelación sobre otro recurso de apelación; esta modificación implica que hay una apelación de apelación y se crea una segunda instancia más en la propia Sala Penal de la Corte Suprema.

De esta forma, los arts.419 y 424 del Código Procesal Pena modificado por el Artículo Único de la Ley N° 31592, publicada el 26 de octubre del 2022, introduce la solución legal a los múltiples problemas descritos, sobre la condena al absuelto.

Esta solución legal en cuanto a su aplicación en cada caso concreto, puede traer varias consecuencias, una de ellas: Contra la sentencia absolutoria de primera instancia, puede hacerse uso de doble recurso de apelación, en primer lugar, esa sentencia absolutoria es apelable por el Fiscal de Investigación Preparatoria o por el actor civil, en segundo lugar, en la audiencia de apelación si los integrantes de la Sala Penal Superior deciden revocar la sentencia absolutoria y condenan al acusado, esta condena equivale, por ser la primera, a la de primera instancia, por lo que el acusado tiene expedito el derecho de interponer recurso de apelación, la que se eleva a la Sala Penal Suprema compuesta por tres Magistrados Supremos, en la audiencia de apelación los Magistrados Supremos, pueden confirmar la condena o revocar y absolver de la acusación, frente a esa decisión, está garantizado el derecho de interponer recurso de casación por la parte afectada.

Otra consecuencia, es la posible afectación a las economías de las partes procesales. Si a la audiencia de apelación en la Sala Penal Suprema con sede en el Palacio Nacional de Justicia de Lima, el acusado o el agraviado desea concurrir estarían obligados a nivel de las treinta y cinco Cortes Superiores del país a trasladarse a Lima. Para evitar semejante dispendio de las economías de las partes, la única alternativa es la realización de las audiencias de apelación mediante video conferencias. Además, se vislumbra una posible afectación al plazo razonable, debido a la tremenda carga procesal que soportan las Salas Penales Supremas, Permanente y Transitoria, actualmente los procesos penales con reos en cárcel que se elevan de la Provincia de Canchis-Sicuani a dichas Salas Penales, retornan a Sicuani en un promedio de dos a tres años, en el mejor de los casos.

2.2.2.3 El principio de economía y celeridad procesal.

El autor Castillo – Córdova (2005), sostiene en que el principio de economía procesal surge del convencimiento, que el proceso, es un medio, no puede exigir un dispendio superior al valor de los bienes que están en debate, que son el fin, una necesaria proporción entre el fin y los medios debe presidir la economía del proceso, este principio está referido especialmente a tres áreas distintas: ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo, el Tribunal Constitucional ha venido aplicando normalmente este principio, emitiendo incluso sentencias que resolvían fundada la demanda al encontrar que era un caso idéntico a otro ya sentenciado y a cuyos fundamentos jurídicos remitía la nueva sentencia en aplicación del principio de economía procesal.

El principio de economía procesal no sólo apunta a economizar los costos que pueda suponer el proceso, sino también a hacer del proceso un trámite sumario, el principio de economía procesal, como es conocido, intenta enfrentar no sólo el tema de los costos, sino también de la duración y de la cantidad de actos que deben realizarse

en un proceso, y es que muy vinculado a este principio de economía se encuentra el principio de celeridad procesal, tan vinculados están que el Supremo intérprete de la Constitución suele nombrarlos de manera conjunta.

El principio de celeridad procesal no está reconocido expresamente en el artículo que ahora se comenta, (como sí lo está en el artículo V del título preliminar del CPC), pero indudablemente debe inspirar el desarrollo de los procesos constitucionales, más aún cuando algunos de ellos están dirigidos directamente a defender derechos constitucionales, por lo que se requiere de una respuesta judicial urgente debido a la especial importancia de su objeto de defensa, los diferentes procesos constitucionales y sobre todo los vinculados con la protección de los diversos derechos fundamentales, deben caracterizarse por buscar una tutela urgente, limitándose en lo posible al cumplimiento de aquellas pautas y formalidades que realmente resulten indispensables.

El Código Procesal Penal en los artículos 419, 423 y 425 fue modificado por la Ley 31592, de fecha 27 de octubre del 2022, en relación a la condena del absuelto, el principio de economía y celeridad procesal sea garantizado en la aplicación de estas normas, acudiendo a las videoconferencias para la realización de las audiencias de segunda instancia ante la Sala Penal Suprema, en los procesos penales provenientes de los Distritos Judiciales que están ubicados fuera de Lima.

2.2.2.3.1 Recurso de apelación y recurso de casación: finalidad e instancia.

Aunque ambos recursos impugnatorios son diferentes, resulta pertinente para el presente trabajo abordar esas diferencias relacionadas a sus requisitos o presupuestos y su eficacia en relación con la impugnación de una sentencia dictada en primera instancia.

Los recursos son aquellos actos procesales en cuya virtud la parte que se considere agraviada por una resolución judicial, solicita dentro del mismo proceso, en los plazos y presupuestos requeridos, que se revise para que ésta sea revocada, confirme o anule el recurso de apelación tiene por objeto que se revise la sentencia dictada en primera instancia, dentro de los límites que se exponga en la pretensión impugnatoria formulada por las partes y/o apelantes.

En cambio, el recurso de casación es de carácter extraordinario que procede cuando se han agotado los recursos ordinarios, limitándose sus agravios causales a los señalados en la norma procesal penal, sujeto a un mecanismo conforme a la legalidad de las decisiones judiciales adoptadas en segunda instancia, no procede contra cualquier tipo de resolución judicial, que tiene por finalidad controlar la adecuada aplicación e interpretación del derecho objetivo y la defensa de la norma jurídica en su sentido material o adjetivo contra las resoluciones judiciales que la infrinjan, manteniendo de ese modo una adecuada observancia de la ley finalidad nomofiláctica en segundo término su finalidad uniformadora de la jurisprudencia, a ello debemos agregar la finalidad dikelógica.

En ese sentido, el recurso de casación no constituye una tercera instancia así sea empleado mediante la interposición del recurso de casación excepcional, ya que incluso éste tiene muchos límites que no permiten impugnar de manera directa toda sentencia condenatoria

2.2.2.3.1.1 No es posible la condena del absuelto

Dentro del desarrollo de la jurisprudencia existe también posiciones contraías a los señalado en líneas precedentes, donde se cuestiona que la sentencia del absuelto vulnera el derecho a la doble instancia siendo ello así se tiene la Casación 385-2013,

San Martín de fecha 05.10.2015, donde analiza más que la facultad de la sala de apelaciones, el derecho del procesado a recurrir la sentencia condenatoria, siendo así señala lo siguiente:

La condena del absuelto despoja al condenado que, por primera vez en segunda instancia de su derecho a impugnar, pues, (...) no es una posibilidad ni una facultad sometida al poder discrecional de los órganos de justicia, sino que constituye un derecho reconocido al imputado. Agrega que queda descartado que el recurso de casación cumpla un rol propiamente como un recurso de apelación en el cual se puedan revisar, hechos, revalorar pruebas, entre otros; por lo que deben habilitarse salas revisoras en cada distrito judicial para que en salvaguarda de los principios de celeridad y economía procesal pueda realizar el juicio de hecho y de derecho en la condena dictada en segunda instancia, contra una persona que fue previamente absuelta o la habilitación de un medio impugnatorio adecuado para la condena del absuelto (FJ 5.23, 5.24, 5.26 y 5.27).

Así mismo se tiene, la Casación 194-2014, Áncash, de fecha 27.05.2015 donde se señala que:

En el fondo no se debate si condenar en segunda instancia es posible, pues si lo es, pero se exige que, si esa posibilidad existe, el condenado por primera vez en segunda instancia tenga a su disposición un recurso devolutivo. (...) el derecho a la doble instancia, que gozan toda parte procesal, tiene un contenido especial en el caso que la parte que actúa como defensa, dicho contenido es el derecho a impugnar el fallo condenatorio ante un tribunal superior que goce de amplias facultades de control, en ese sentido, con el fin de salvaguardar el derecho del

condenado por un delito a recurrir el fallo, mientras no se implemente ninguna de las propuestas dada por este Supremo Tribunal, corresponde anular el fallo condenatorio dictado en primera y segunda instancia para que, si en un nuevo juicio se le encontrara culpable del delito imputado, tenga la posibilidad de impugnar la sentencia condenatoria por medio del recurso de apelación (FJ. 4.8 y 4.13).

Así también se tiene la Casación 542-2014, Tacna, de fecha 14.10.2015, donde se señala, además:

Que ante la ausencia de un presupuesto procesal de existencia y rebatidos los fundamentos de la primera instancia, corresponde la anulación de todo el proceso hasta el inicio del juicio oral de primera instancia, de modo tal que, si el procesado es encontrado responsable del ilícito penal que se le imputa, esa sentencia condenatoria pueda ser revisada por una sala superior con facultades amplias de control mediante el recurso de apelación, respetando de esta manera la garantía constitución de carácter procesal del derecho a recurrir que le asiste a todo condenado. (FJ 12).

Bajo este mismo enfoque se tiene la Casación 454-2014, Arequipa de fecha 20.10.2015, donde se establece lo siguiente:

En materia criminal el principio de pluralidad de instancia despliega su mayor alcance garantista, exigiendo más allá de cual sea la configuración del sistema impugnatorio interno de cada país que una decisión condenatoria tenga siempre la posibilidad de ser revisadas por el tribunal jerárquico superior al que la emitió, agrega que la Sala Suprema es un órgano judicial distinto que no tiene

competencia para realizar una revisión integral, independientemente de la denominación que se le pueda dar al recurso, ya que su competencia resolutoria está limitada producto de la interposición y fundamentación del recurso extraordinario de casación. (FJ 4.4 y 4.15).

Por lo que de detectarse un error de aplicación del derecho objetivo y/o procesal que ameritaría una condena, solo podrá anular el fallo de primera instancia a fin de que emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho.

2.3 Definición de conceptos

Proceso penal

El proceso penal se caracteriza por ser el conducto para la aplicación del ius puniendi, el mismo que se tiene como la potestad del Estado de Derecho encaminado a fortalecer el orden jurídico perturbado, para lo cual se establece la imposición de penas por la comisión de los delitos tipificados en nuestro Código Penal. De esta forma, el Estado garantizará la correcta aplicación del derecho y en consecuencia la reparación de los ciudadanos que se ven perjudicados por la comisión de los actos delictivos, erradicando la autotutela. En ese sentido, se advierte que la trascendencia que generan los procesos penales, exige también la aplicación de una gama de garantías procesales a fin de evitar que el ciudadano sea sometido a abusos o a una condena injusta.

La impugnación.

La impugnación como actividad procesal, contiene un repertorio de actos que surgen con el medio que apertura el procedimiento netamente impugnativo, y finaliza con el fallo definitivo que “confirma o revoca” el hecho impugnado. “Siendo un derecho procesal de los sujetos y excepcionalmente de terceros que

demuestren su interés legítimo, la interposición del recurso o medio de impugnación.

Constitucionalidad.

Desde una perspectiva teórica, lo constitucional corresponde a lo que es realmente fundamental, o sea a los aspectos más importantes y trascendentales, atinentes al sistema del estado, al régimen de gobiernos y a las garantías cívicas, en doctrina se define, pues, lo constitucional conforme a su objetivo y a su propia naturaleza como lo que mira a la básica estructura del poder supremo. Es esta la materia o sustancia de lo constitucional.

Principio fundamental de doble instancia.

Afirmamos que los principales derechos dentro del conjunto de garantías que estructuran el debido proceso no tienen un carácter absoluto, como resulta del precepto constitucional que lo consagra.

Fallo condenatorio.

Es la sentencia condenatoria, en cambio, acepta lo pretendido por el acusador o demandante; para este caso, el derecho procesal penal, una sentencia firme es cuando se acepta los cargos que el fiscal imputa al acusado.

Fallo absolutorio.

Es aquella que falla un juicio, resolviendo el hecho controvertido liberando completamente al imputado de los cargos formulados en su contra; para este caso, sería dejar al acusado libre de cargos penales en su contra, por tanto, inocente

3 CAPITULO III: HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis

3.1.1 Hipótesis general

La figura procesal de la condena del absuelto, regulado en el art. 419° y 425°, del NCPP afecta de manera significativa al derecho al debido proceso, Huancayo, 2022

3.1.2 Hipótesis específicas

- La condena del absuelto en sala penal de apelaciones vulnera de manera significativa el derecho constitucional de defensa, Huancayo, 2022
- La figura procesal de la condena del absuelto en sala penal de apelación vulnera de manera significativa el derecho constitucional a la pluralidad de instancia, Huancayo, 2022

3.2 Variables:

Variable independiente

- La condena del absuelto

Variable dependiente

- Derecho al debido proceso

4 CAPITULO IV: METODOLOGÍA

4.1 Métodos generales de investigación

4.1.1 Método *deductivo*

El método deductivo va a permitir que nuestro planteamiento del problema de investigación se va a efectuar partiendo desde enfoques generales para así llegar a enfoques particulares o específicos, acerca de la condena del absuelto en el NCPP y su afectación al derecho del debido proceso, a partir del análisis del art. 419° y 425 del código procesal penal, a efectos de analizar su afectación al debido proceso, Montero & De La Cruz, (2019), señala lo siguiente al respecto:

El método deductivo es lo contrario del método inductivo, que consiste en partir para el estudio de teorías y conceptos, es decir de conocimiento existentes sobre el tema para lograr su aplicación y demostración de un hecho de la realidad. (p. 112)

4.1.1.1 Método *inductivo*

En lo que respecta a este método (inductivo), ello implica que en el proceso de desarrollo teórico científico, respecto de la condena del absuelto en el ncpp y su afectación al derecho del debido proceso, se va efectuar a partir de alcances específicos el problema, el cual nos va permitir arribar a conocimientos generales el cual nos permitirá un adecuado entendimiento y en su dimensión real acerca de la manifestación del problema, aranzamendi (2013), señala al respecto lo siguiente, “tiene como objetivo llegar a conclusiones que estén en concordancia con sus premisas, como el todo lo está con las partes, es decir, a partir de las verdades particulares concluye verdades generales”. (p. 108-109).

4.1.2 Métodos específicos

4.1.2.1 Método *descriptivo*

En palabras de este autor **Golcher, (2003)** quien señala al método descriptivo bajo en enfoque amplio de la siguiente manera:

“Un estudio descriptivo va identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. (p. 78).

El método descriptivo implica que ello nos va a permitir poder describir doctrinariamente la institución de condena de la absuelto y su incidencia en el derecho al debido proceso, para lo cual se va a desarrollar un conjunto de aportes teóricos que nos permita poder entender el problema en su dimensión real.

4.1.3 Métodos particulares

4.1.3.1 Método sistemático.

Por el método sistemático, ello implica el análisis de forma armónica entre los marcos jurídicos art. 419° y 425° del código procesal penal, esto desde un enfoque constitucional, el cual no va a permitir se proponga las reformas normativas necesarias a efectos de poder tutelar las garantías del derecho al debido proceso, al respecto el autor, Ramos citado por, Ramos, (2005), quien sostiene que este metodo es aquella que:

Consiste de determinar que quiere decir una norma, atribuyendole los principio o conceptos que estan descritos con mayor claridad en otras normas, pero que no estan claramentente expresadas en el texto normativo que se quiere interpretar. (...) la sistematica juridica es un procedimiento que se usa para conectar normas entre si, en el marco del ordenamiento legislativo, con el proposito de obtener una respuesta coherente que la sola lectura de un solo texto normativo no esta en grado de ofrecer. (p. 117).

4.2 Tipo de investigación

4.2.1 Investigación básica

En cuanto al tipo de investigación básica ello responde en que el desarrollo detallado del problema de investigación planteado, va contribuir con aportes teóricos doctrinarios respecto de la condena del absuelto y su nivel de incidencia en el derecho al debido proceso lo cual no va permitir ampliar los fundamentos jurídicos necesarios acerca de tema de investigación, a efectos de que los resultados que se obtenga sirvan como base para una futura modificatoria legislativa del artículo 425° inciso 5 del código procesal penal, de tal manera se puede deducir de que los resultados que se obtenga no va ser de uso práctico inmediato, es así que en palabras del autor Vara, (2012), señala al respecto lo siguiente:

El interés de la investigación aplicada es práctico, pues sus resultados son utilizados inmediatamente en la solución de problemas empresariales cotidianos, la investigación aplicada normalmente identifica la situación problema y busca, dentro de las posibles soluciones, aquella que pueda ser la más adecuada para el contexto específico. (p. 202)

4.3 Nivel de investigación.

4.3.1 Descriptivo – correlacional.

El plan metodológico diseñado en el presente trabajo responde al nivel descriptivo, “Este tipo de estudio tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que existe entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular”. (Valderrama, 2015, p. 169), este nivel de investigación nos va a permitir describir el grado de influencia que existe entre la figura procesal de la condena del absuelto y su afectación del derecho al debido proceso, para tal fin se va a recolectar la información a fin de poder llegar al resultado de la investigación propuesto.

Yuni citado por Sanchez, (2016); señala lo siguiente respecto a las investigaciones explicativo:

Además de la causalidad se puede establecer cuáles son las magnitudes de cambio entre dos variables; por ejemplo se puede preguntar: ¿Cómo influye A sobre B?; ¿Cuál es el efecto de A sobre B?: o ¿Cuál es la magnitud del cambio en una unidad de B por el cambio producido en una unidad de A? (p. 112).

El enfoque y/o explicativo, nos va a permitir poder analizar e interpretar el problema acerca de la condena del absuelto en el NCPP y su afectación al derecho del debido proceso, desde un aspecto analítico el cual nos va a permitir explicar el problema desde un enfoque de principios y garantías constitucionales.

4.4 Diseño de la investigación.

4.4.1 Investigación no experimental

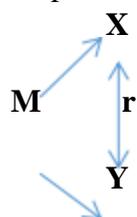
El diseño no experimental se fundamenta al estudio de investigación de hechos y fenómenos que versan de la realidad, que hayan sucedido dentro de un determinado tiempo ya pasado o presente, por tanto en todo el proceso de desarrollo del trabajo de investigación las variables determinados postulados no han sido objeto de manipulación deliberada, limitándonos solo a la observancia del problema en su forma de manifestación o conforme sucede así como la información y de datos se ha efectuado en un solo momento.

Consiste en realizar el estudio de la variable o variables de investigación sin la necesidad de manipular o condicionar para ver el efecto de la otra variable, es decir se observa y mide la variable tal como se presenta en la realidad después de la ocurrencia de un hecho o en el momento en que está ocurriendo, sin la necesidad de una provocación o condicionamiento. (Montero & De La Cruz, 2019, p. 139)

4.4.1.1 *Trasversal - descriptivo*

El método transversal descriptivo, nos va a permitir estudiar y analizarse y poder interpretar el problema en su forma real de manifestación al momento de la investigación “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”.
(Valderrama, 2015, p. 179)

A continuación, se presenta el siguiente esquema del diseño:



- m** = Muestra de estudio
- x** = Observación de la variable 1
- y** = Observación de la variable 2
- r** = Relación entre las variables

4.5 Población y Muestra

4.5.1 Población

“La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (Hernandez, 2010, p. 425). Bajo esta determinación la población objeto de estudio se encuentra delimitado de la siguiente manera:

Formula de la población

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
Abogados, con conocimientos especializados en materia de derecho penal y procesal penal, dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo	55	55

TOTAL	55
-------	----

4.5.2 Muestra.

4.5.2.1 Muestreo no probabilístico.

La muestra determinada en el presente trabajo de investigación está constituida por un conjunto de profesionales, los cuales fueron seleccionados siguiendo los parámetros metodológicos exigidos “Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no puede ser de manera aleatoria, si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación”. (Sanchez, 2016, p. 180).

4.5.2.2 Muestro intencionado

El muestreo intencionado nos va a permitir escoger la muestra aplicando un criterio propio y objetivo de los investigadores, por tanto, no va a ser necesario aplicar formular estadísticos para poder escoger la muestra

“Este tipo de muestro se caracteriza por la elección de la muestra por parte del investigador, quien aplica su criterio al momento de escoger, este debe tener conocimientos amplios sobre las cualidades de la población estudiada, además de un criterio de imparcialidad” (Sanchez, 2016, p. 181).

Formula de la muestra

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
Abogados, con conocimientos especializados en materia de derecho penal y procesal penal, dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo	45	45
TOTAL		45

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

4.6.1 Técnicas de recolección de datos.

4.6.1.1 Encuesta

La encuesta como instrumento en el presente trabajo nos va a poder permitir recoger información de la muestra de forma objetiva y veras los mismo que nos va a permitir poder responder a la formulación del problema de investigación. “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (Arazamendi, 2013, p. 121)

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.

4.6.2.1 Cuestionario.

Respecto al cuestionario El cuestionario como instrumento no va a permitir obtener información relevante idóneo capaz de responder a nuestro planteamiento de problema el cual va a estar estructurado de acuerdo con la escala de medición de Likert, con alternativas estructuradas de acuerdo a la escala de Likert, el autor, Montero & De La Cruz, (2019), señala lo si siguiente:

Es una técnica que consiste en un conjunto de preguntas escritas con el cual se obtiene información por escrito de las opiniones de los sujetos de la muestra de estudio como respuestas a las preguntas planteadas en un formulario impreso. (p. 164).

4.6.3 Procedimiento de recolección de datos

Siendo la recolección de datos un procedimiento tedioso, donde el instrumento de medición sirve para obtener la información necesaria para analizar un aspecto o su conjunto de un problema.

Por tanto, para el diseño del instrumento hay que tomar en cuenta, El objetivo de la investigación.

Las características del informante y el tiempo disponible para efectuar la recolección.

Y para decidir qué instrumento se va a utilizar consideraremos la fuente de origen de los datos, la técnica de recolección a utilizar y el control de los errores que se puedan cometer.

4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

4.7.1 Clasificación

En cuanto a la elaboración de las preguntas del cuestionario, estas se clasificarán de acuerdo a la variable postulados tanto independiente así como la variable dependiente.

4.7.2 Codificación

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va a utilizar la escala de Likert:

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
4. De acuerdo
5. Totalmente de acuerdo.

4.7.3 Tabulación

En la tabulación se realizará el conteo a través de la codificación de cada respuesta que se haya obtenido, de las preguntas efectuadas.

4.7.3.1 Tabla

Se construirá una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomará en cuenta la frecuencia porcentual.

4.7.3.2 Gráficos

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

4.7.4 Análisis e interpretación de los datos

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

4.8 Consideraciones éticas

Para el desarrollo de la presente investigación se está considerando los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

5 CAPITULO V: RESULTADOS

5.1 Descripción de los resultados

En cuanto respecta al capítulo quinto, se va a desarrollar los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos en 45 encuestados compuesta por profesionales especializados en materia de derecho penal y procesal penal, dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo.

5.1.1 Resultados de la variable: La condena del absuelto en el NCPP.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable la condena del absuelto en el NCPP en sus dimensiones e indicadores:

Tabla 1: Resultado de la dimensión límites de actuación – indicadores garantía – seguridad.

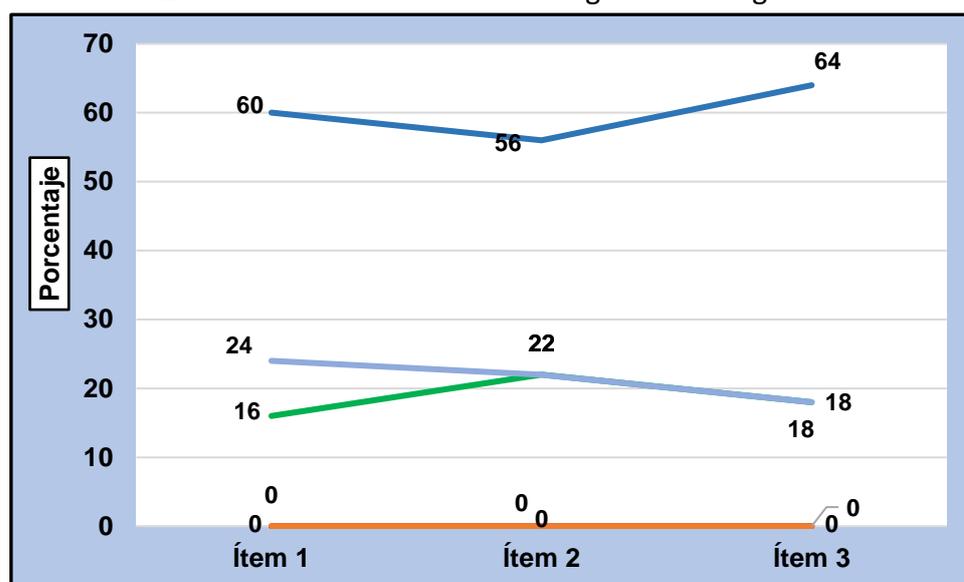
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿Considera usted, en que la sentencia condenatoria del absuelto en segunda instancia contraviene la tutela a las garantías básicas del derecho al debido proceso dentro del proceso penal?	0%	0%	16%	24%	60%	100%
i2. ¿Considera usted que el acceso a la pluralidad de instancia como garantía del derecho al debido proceso se materializa en los casos donde se revoca una sentencia absolutoria por una sentencia condenatoria?	0%	56%	22%	22%	0%	100%
I3. ¿Considera usted que la doble conformidad de una sentencia dentro del proceso penal es la que otorga mayor credibilidad el acto jurisdiccional como manifestación de la seguridad jurídica?	0%	0%	18%	18%	64%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se puede observar en la tabla 1, que la mayoría de los encuestados esto en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la sentencia condenatoria del absuelto en segunda instancia contraviene la tutela a las garantías básicas del derecho al debido proceso dentro del proceso penal, así mismo se aprecia que un 56% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que el acceso a la pluralidad de instancia como garantía del derecho al debido proceso se materializa en los casos donde

se revoca una sentencia absolutoria por una sentencia condenatoria; en este mismo sentido la mayoría de los encuestados en un 64% manifiestan estar en totalmente de acuerdo en considerar en que la doble conformidad de una sentencia dentro del proceso penal es la que otorga mayor credibilidad el acto jurisdiccional como manifestación de la seguridad jurídica.

Ilustración 1: Resultados de los indicadores garantía – seguridad.



Fuente: Elaboración propia.

Tabla N° 2: Resultados de la dimensión atribución jurisdiccional en su indicador derecho.

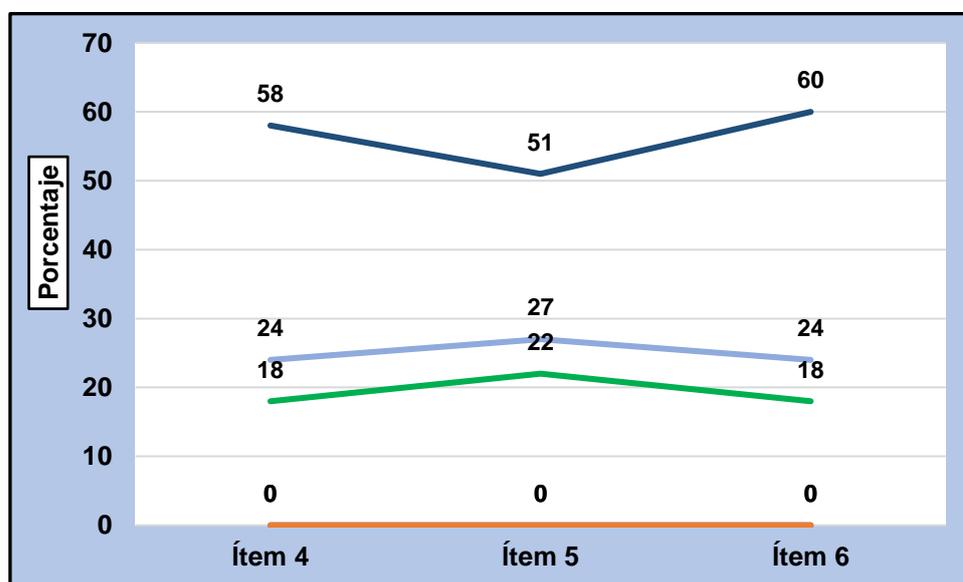
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i4. ¿Considera usted que el recurso de casación es el idóneo para que el absuelto condenado en segunda instancia pueda ejercer su derecho de defensa?	0%	0%	18%	24%	58%	100%
i5. ¿Considera usted que es necesario en que se debería de crear un recurso específico para que el absuelto condenado en segunda instancia pueda hacer valer su derecho a la pluralidad de instancia?	0%	0%	22%	51%	27%	100%
i6. ¿Considera usted, en que la aplicación de la figura procesal de la condena del absuelto debería estar sujeto a una nueva revisión a	0%	0%	16%	60%	24%	100%

afectos de poder garantizar el derecho al debido proceso?						
---	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Elaboración propia.

Así también se puede observar, en la tabla 2 que, la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que el recurso de casación es el idóneo para que el absuelto condenado en segunda instancia pueda ejercer su derecho de defensa; de la misma forma se puede apreciar que la mayoría de los encuestados en un 51% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que es necesario en que se debería de crear un recurso específico para que el absuelto condenado en segunda instancia pueda hacer valer su derecho a la pluralidad de instancia, finalmente se puede **observar que en un 60%** de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la aplicación de la figura procesal de la condena del absuelto debería estar sujeto a una nueva revisión a afectos de poder garantizar el derecho al debido proceso.

Ilustración N° 2: Resultados del indicador derecho.



Fuente: Elaboración propia.

Tabla N° 03: Estadígrafos de los puntajes de la variable la condena del absuelto en el NCPP.

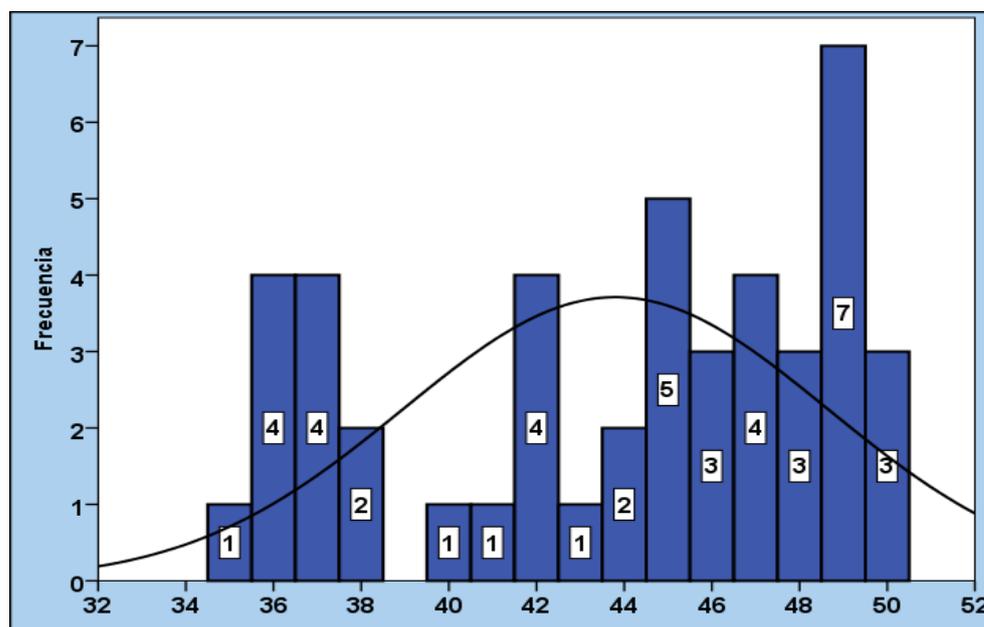
Estadígrafos	Valor
Media	43,80
Desviación estándar	4,84
Coef. de variabilidad	11,05%
Mínimo	35

Máximo	50
--------	----

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 03, se aprecia que el puntaje promedio de la variable la condena del absuelto en el NCPP de los encuestados es de 43,80 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 4,84 puntos y una variabilidad de 11,05% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

Ilustración N° 03: Histograma de los puntajes de la variable la condena del absuelto en el NCPP



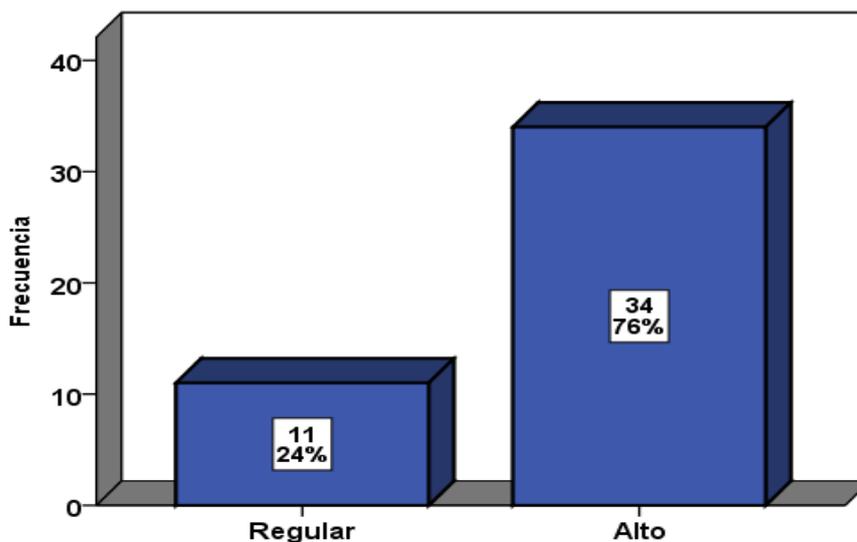
Fuente: Elaboración propia.

Tabla N° 04: Niveles de la variable la condena del absuelto en el NCPP.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	11	24
Alto	37 - 50	34	76
Total		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 04, se observa que la mayoría 76% (34) de los encuestados presentan un nivel de la condena del absuelto en el NCPP, el 24% (11) de los casos tienen un nivel regular de la condena del absuelto en el NCPP y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel bajo de la condena del absuelto en el NCPP.

Ilustración N° 04: Niveles de la variable la condena del absuelto en el NCPP.

Fuente: Elaboración propia.

5.1.2 Resultados de la variable: Derecho al debido proceso.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable derecho al debido proceso en sus dimensiones e indicadores:

Tabla 05: Resultados de la dimensión derecho de defensa - indicador tutelar.

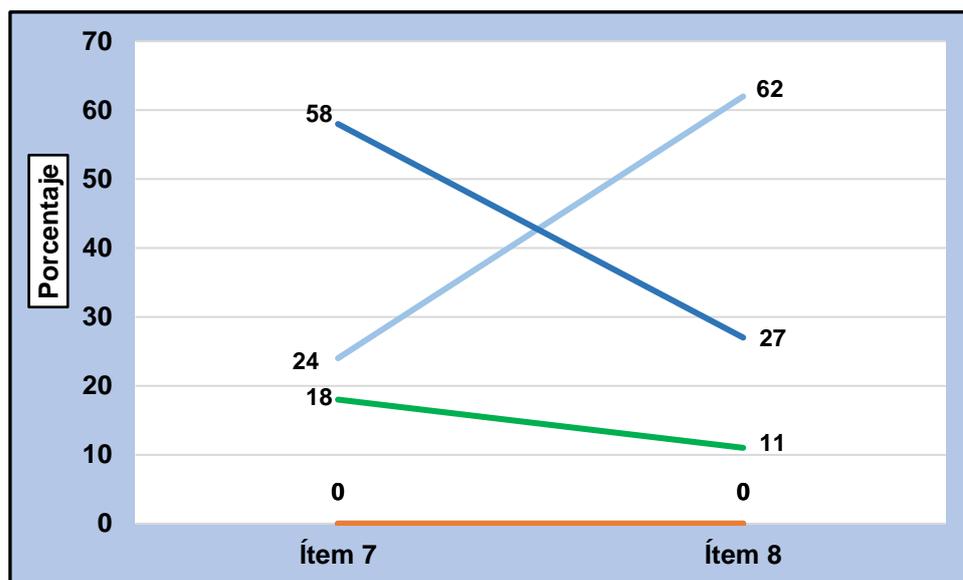
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i7. ¿Considera usted en que debería emitirse un pronunciamiento jurisprudencial vinculante que permita la unificación de criterios de interpretación y aplicación del artículo 419° 2 y 425° 3, del código procesal penal que regula la condena del absuelto en segunda instancia a fin de tutelar el debido proceso?	0%	24%	18%	58%	0%	100%
i8. ¿Considera usted que la figura procesal de la condena del absuelto resulta ser un procedimiento inconstitucional contrarios a las garantías del debido proceso dentro del proceso penal?	0%	0%	11%	62%	27%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Así, también se puede observar que en la tabla 05, se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que debería emitirse un pronunciamiento jurisprudencial vinculante que permita la unificación de

criterios de interpretación y aplicación del artículo 419° 2 y 425° 3, del código procesal penal que regula la condena del absuelto en segunda instancia a fin de tutelar el debido proceso, de la misma forma se aprecia que la mayoría de los encuestados en un 62% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la figura procesal de la condena del absuelto resulta ser un procedimiento inconstitucional contrarios a las garantías del debido proceso dentro del proceso penal.

Ilustración N° 05: Resultados del indicador tutelar.



Fuente: Elaboración propia.

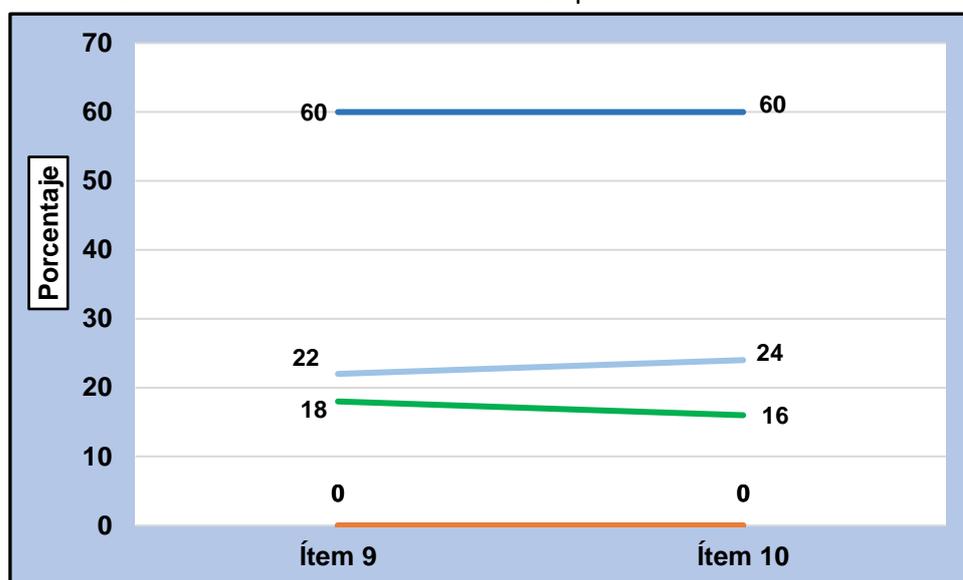
Tabla N° 06: Resultados de la dimensión pluralidad de instancia - indicador pluralidad.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i9. ¿Considera usted que es necesario una reforma normativa a los alcances del art. 419° y 425° del código procesal penal a efectos que estas respondan a los alcances del derecho al debido proceso?	0%	0%	18%	22%	60%	100%
i10. ¿Considera usted, en que la aplicación de la condena del absuelto en la forma como se encuentra regulado dentro de nuestro sistema jurídico general una condena en instancia única?	0%	0%	16%	60%	24%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Finalmente se puede observar que, en la tabla 06 que, la mayoría de los encuestados en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que es necesario una reforma normativa a los alcances del art. 419° y 425° del código procesal penal a efectos que estas respondan a los alcances del derecho al debido proceso, de la misma forma se puede observar de que la mayoría en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la aplicación de la condena del absuelto en la forma como se encuentra regulado dentro de nuestro sistema jurídico general una condena en instancia única.

Ilustración N° 06: Resultados del indicador pluralidad.



Fuente: Elaboración propia.

Tabla 07: Estadígrafos de los puntajes de la variable derecho al debido proceso.

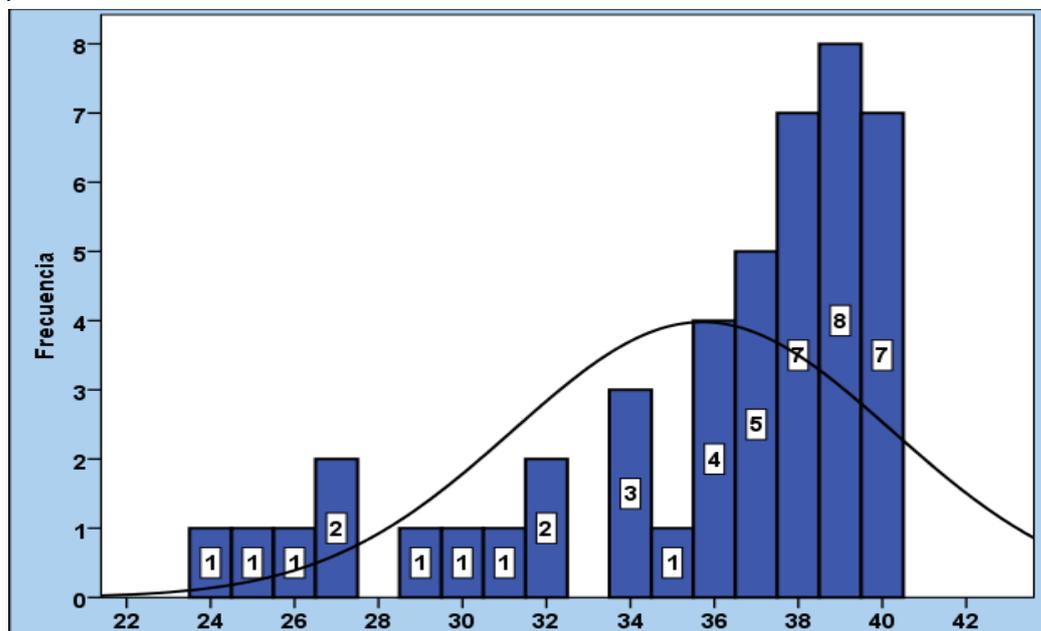
Estadígrafos	Valor
Media	35,71
Desviación estándar	4,51
Coef. de variabilidad	12,63%
Mínimo	24
Máximo	40

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 07, se aprecia que el puntaje promedio de la variable derecho al debido proceso es de 35,71 puntos, en una escala de 8 a 40 puntos, con una dispersión de 4,51 puntos y

una variabilidad de 12,63% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad debido a que el coeficiente es menor al 33,33%.

Ilustración N° 07: Histograma de los puntajes de la variable derecho al debido proceso.



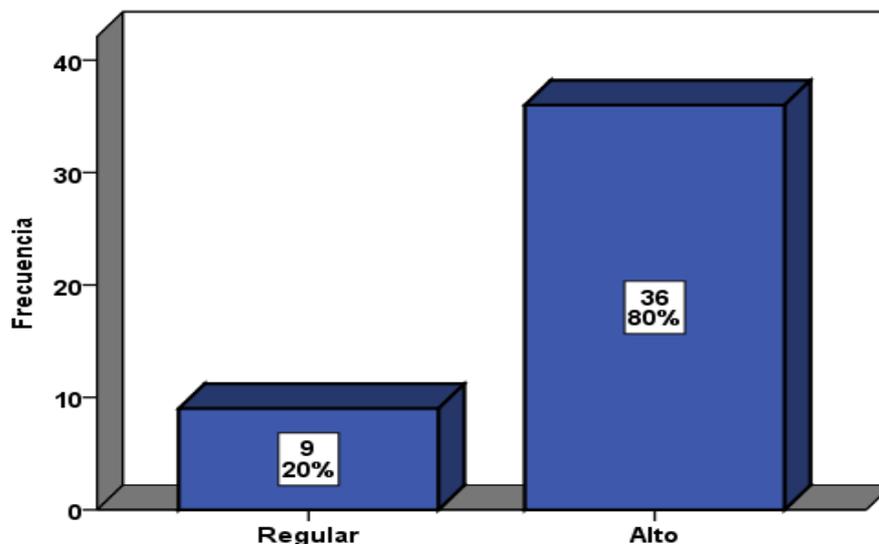
Fuente: Elaboración propia.

Tabla 08: Niveles de la variable derecho al debido proceso

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	8 - 18	0	0
Regular	19 - 29	9	20
Alto	30 - 40	36	80
Total		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 08, se observa que la mayoría 80% (36) de los encuestados presentan un nivel del derecho al debido proceso, el 20% (9) de los casos tienen un nivel regular del derecho al debido proceso y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel bajo del derecho al debido proceso.

Ilustración N° 08: Niveles de la variable derecho al debido proceso

Fuente: Elaboración propia.

5.1.3 Relación entre las variables independiente e dependiente.

Se aprecia que en la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,577), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 09, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA N° 09: Coeficiente de correlación de Spearman de la condena del absuelto en el NCPP e derecho al debido proceso.

		Derecho al debido proceso
la condena del absuelto en el NCPP	Correlación de Spearman	0,577**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se aprecia que la variable independiente la aplicación de la condena del absuelto en el NCPP y la variable dependiente derecho al debido proceso, guarda una relación significativa.

Ilustración N° 10. Diagrama de dispersión de la condena del absuelto en el NCPP y el derecho al debido proceso

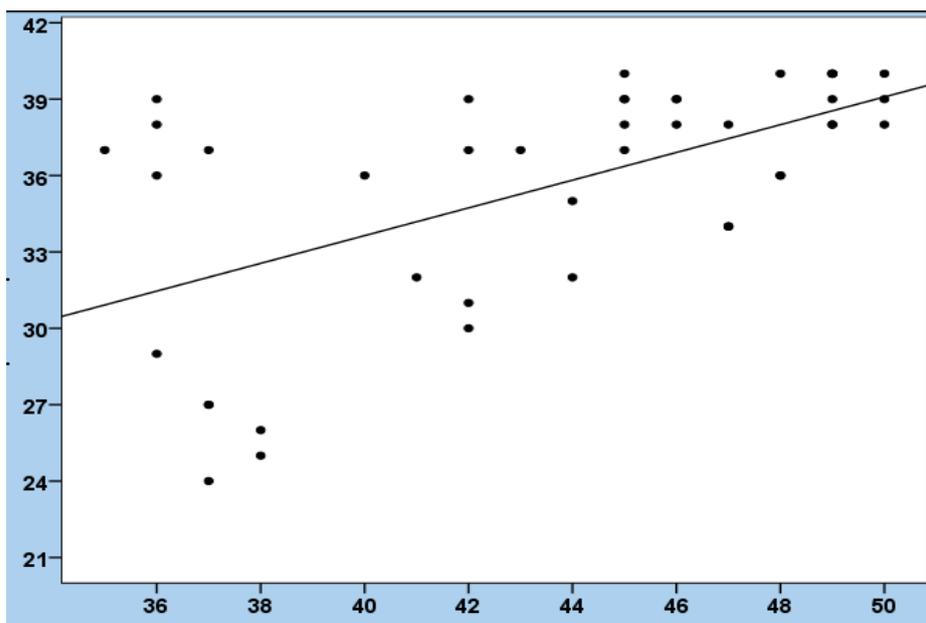


Tabla N° 11. Correlación de los indicadores de la condena del absuelto en el NCPP y el derecho al debido proceso.

indicadores de la condena del absuelto en el NCPP	El derecho al debido proceso
Garantía	0,538**
Seguridad	0,306**
Derecho	0,591**

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 11 se observa que los coeficientes de correlación entre los indicadores de la condena del absuelto en el NCPP y el derecho al debido proceso son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre derecho y el derecho al debido proceso (0,591), mientras que, entre seguridad y el derecho al debido proceso la correlación (0,306) es menor.

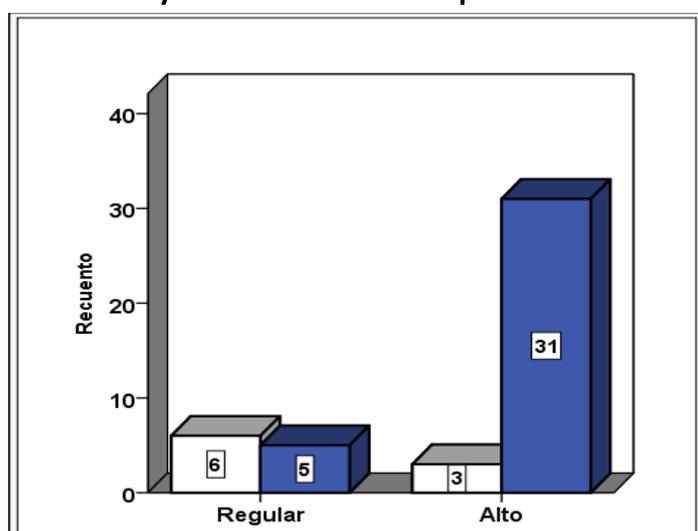
Tabla N° 12: Niveles de la condena del absuelto en el NCPP y el derecho al debido proceso.

		El derecho al debido proceso		Total
		Regular	Alto	
La condena del absuelto en el NCPP	Regular	6	5	11
	Alto	3	31	34
Total		9	36	45

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 12 que, la mayoría 69% (31) de los encuestados presentan un nivel de los fundamentos de la condena del absuelto en el NCPP Alto y el derecho al debido proceso también tienen un nivel alto, el 13% (6) de los encuestados tienen un nivel regular de la condena del absuelto en el NCPP regular del derecho al debido proceso, el 11% (5) de los casos tienen un nivel regular de la condena del absuelto en el NCPP y un nivel alto del derecho al debido proceso y el 7% (3) de los casos tienen un nivel alto de la condena del absuelto en el NCPP un nivel regular del derecho al debido proceso.

Ilustración N° 11: Niveles de los fundamentos de la condena del absuelto en el NCPP y el derecho al debido proceso.



Fuente: Elaboración propia.

Prueba de normalidad de las variables

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_1):

H_0 : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

H_0 : $p \geq 0,05$

H_1 : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

H_1 : $p < 0,05$

Tabla 13. Prueba de Kolmogorov-Smirnov de las variables

	La condena del absuelto en el NCPP	El derecho al debido proceso

N		45	45
Parámetros normales ^{a,b}	Media	43,80	35,71
	Desviación estándar	4,836	4,511
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,154	0,214
	Positivo	0,129	0,171
	Negativo	-0,154	-0,214
Estadístico de prueba		0,154	0,214
Sig. asintótica (bilateral)		0,009 ^c	0,000 ^c

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 13, se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en las dos variables: La condena del absuelto en el NCPP (0,009) y el derecho al debido proceso (0,000) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula (H_0), es decir se acepta que: La distribución de la variable difiere de la distribución normal, por lo tanto, se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica.

5.2 Contratación de las hipótesis

5.2.1 Contratación de la hipótesis general

La figura procesal de la condena del absuelto, regulado en el art. 419° y 425°, del NCPP afecta de manera significativa al derecho al debido proceso, Huancayo, 2022

Hipótesis a contrastar:

H₀: La figura procesal de la condena del absuelto, regulado en el art. 419° y 425°, del NCPP afecta de manera significativa al derecho al debido proceso, Huancayo, 2022, No están asociados.

H₁: La figura procesal de la condena del absuelto, regulado en el art. 419° y 425°, del NCPP afecta de manera significativa al derecho al debido proceso, Huancayo, 2022; Están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 14 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es $X^2_c=10,859$ y el p-valor (0,001) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

Tabla 14. Prueba de la hipótesis general

Prueba de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	10,859 ^a	1	0,001
Razón de verosimilitud	8,189	1	0,004
Asociación lineal por lineal	9,584	1	0,002
N de casos válidos	45		

Fuente: Elaboración propia

Conclusión estadística: Al rechazarse la hipótesis nula (H_0), se asevera que La figura procesal de la condena del absuelto, regulado en el art. 419° y 425°, del NCPP afecta de manera significativa al derecho al debido proceso, Huancayo, 2022; Están asociados de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna (H_1), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: La figura procesal de la condena del absuelto, regulado en el art. 419° y 425°, del NCPP afecta de manera significativa al derecho al debido proceso, Huancayo, 2022.

5.2.2 Contrastación de las hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

La condena del absuelto en sala penal de apelaciones vulnera de manera significativa el derecho constitucional de defensa, Huancayo, 2022

Hipótesis a contrastar:

H₀: La condena del absuelto en sala penal de apelaciones vulnera de manera significativa el derecho constitucional de defensa, Huancayo, 2022. No están asociados.

H₁: La condena del absuelto en sala penal de apelaciones vulnera de manera significativa el derecho constitucional de defensa, Huancayo, 2022; están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

Tabla 15. Prueba de la hipótesis específica 1

		LA CONDENA DEL ABSUELTO EN EL NCPP
Derecho de defensa	Correlación de Spearman	0,511**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, La condena del absuelto en sala penal de apelaciones vulnera de manera significativa el derecho constitucional de defensa, Huancayo, 2022; están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: La condena del absuelto en sala penal de apelaciones vulnera de manera significativa el derecho constitucional de defensa, Huancayo, 2022

Hipótesis específica 2

La figura procesal de la condena del absuelto en sala penal de apelación vulnera de manera significativa el derecho constitucional a la pluralidad de instancia, Huancayo, 2022

Hipótesis a contrastar:

H₀: La figura procesal de la condena del absuelto en sala penal de apelación vulnera de manera significativa el derecho constitucional a la pluralidad de instancia, Huancayo, 2022. no están relacionados.

H₁: La figura procesal de la condena del absuelto en sala penal de apelación vulnera de manera significativa el derecho constitucional a la pluralidad de instancia, Huancayo, 2022; están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

Tabla 16. Prueba de la hipótesis específica 2

		LA CONDENA DEL ABSUELTO EN EL NCPP
Pluralidad de instancia	Correlación de Spearman Sig. Bilateral N	0,591** 0,000 45

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, La figura procesal de la condena del absuelto en sala penal de apelación vulnera de manera significativa el derecho constitucional a la pluralidad de instancia, Huancayo, 2022; están relacionados significativamente; para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: La figura procesal de la condena del absuelto en sala penal de apelación vulnera de manera significativa el derecho constitucional a la pluralidad de instancia, Huancayo, 2022.

5.3 Análisis y discusión de resultados

5.3.1 Análisis y discusión a nivel de marco teórico

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis general *La figura procesal de la condena del absuelto, regulado en el art. 419° y 425°, del NCPP afecta de manera significativa al derecho al debido proceso, Huancayo, 2022* el cual se afirma con el desarrollo y el análisis teórico doctrinario desarrollo en el presente trabajo de investigación, bajo las siguientes consideraciones:

Del análisis de los aportes teóricos doctrinarios, ello nos permite evidenciar en que la institución de la condena al absuelto nos permite evidenciar en que vulnera las garantías básicas del sistema procesal en el sentido de que la sentencia emitida no tiene un mecanismo ordinario de revisión y que sólo puede ser impugnada vía un recurso de casación en supuestos excepcionales, lo cual puede generar una situación recursiva que

terminaría vulnerando el derecho al plazo razonable, garantía de expresión del derecho al debido proceso.

Bajo este mismo fundamento el derecho al recurso en la figura del condenado absuelto, se tiene que el derecho a la doble instancia plural es una protección del debido proceso, en este sentido con dichos derechos se busca que lo establecido por un juez, puede ser examinado por un órgano judicial, de esta manera se hace posible que la decisión sea materia de un doble pronunciamiento jurisdiccional, no suponiendo por ello ningún nivel de subordinación o dependencia de las instancias inferiores con respecto a las instancias superiores, en razón de ello es que todos los jueces y tribunales son autónomos en la aplicación de su función jurisdiccional, al respecto existe consenso en la comunidad jurídica, que dicha figura revierte problemas en cuanto a la posibilidad de la doble instancia, vulnerando de esta manera el recurso a la doble instancia, la misma que ya fue modificada por la Ley 31592, pero que sin embargo, también empiezan a producir controversia en el mundo jurídico, especialmente porque se estaría generando esfuerzos determinados, que terminarían por ende también afectando el derecho al plazo razonable del juzgamiento del imputado, como expresión del derecho al debido proceso.

Estos fundamento expuestos no permite afirmar en que Ley 31592, es atinada, en cuanto al extremo que la sentencia condenatoria del absuelto pueda ser objeto de apelación, esto contribuirá a la eficacia del debido proceso en virtud de la satisfacción de pluralidad de instancia en su vertiente del doble conforme, adicionalmente, se tutelaré de forma efectiva el derecho de presunción de inocencia del condenado absuelto, sin embargo, consideramos en que el recurso de apelación no debe ser examinado por la sala penal de la corte suprema.

Teniendo en consideración que, la sala penal de la corte suprema es un órgano concentrado y localizado, con sede capital del Perú-Lima y tiene competencia a nivel nacional, siendo así, la sala penal de la corte suprema, al atender los casos de los condenados absueltos son pasibles de una gran congestión de carga procesal, lo que limitaría no solo el desarrollo de sus demás funciones conforme se tiene del artículo 26 del código procesal penal, sino que dilataría los procesos penales en apelación, lo que implicaría gravemente una afectación a las garantías del derecho de defensa de los condenados absueltos, plazo razonable, así como la celeridad procesal, además de ello, la sala penal de la corte suprema, atiende los recursos de casación, por cuanto, frente a la casación interpuesta respecto de la sentencia confirmatoria que sentencia al absuelto, consideramos que, la corte suprema, sufriría de cierto grado de afectación lo que provocaría su parcialidad.

5.3.2 Análisis y discusión a nivel de resultados estadísticos.

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis específica numero dos la siguiente proposición: *La condena del absuelto en sala penal de apelaciones vulnera de manera significativa el derecho constitucional de defensa, Huancayo, 2022.* el cual se afirma del análisis de los resultados estadísticos obtenidos del análisis de las actas de aplicación de principio de oportunidad, bajo las siguientes consideraciones:

El análisis de los resultados obtenidos, ello nos permite afirmar en que Se puede observar en la tabla 1, que la mayoría de los encuestados esto en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la sentencia condenatoria del absuelto en segunda instancia contraviene la tutela a las garantías básicas del derecho al debido proceso dentro del proceso penal, así mismo se aprecia que un 56% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que el acceso a la pluralidad de

instancia como garantía del derecho al debido proceso se materializa en los casos donde se revoca una sentencia absolutoria por una sentencia condenatoria; en este mismo sentido la mayoría de los encuestados en un 64% manifiestan estar en totalmente de acuerdo en considerar en que la doble conformidad de una sentencia dentro del proceso penal es la que otorga mayor credibilidad el acto jurisdiccional como manifestación de la seguridad jurídica.

Así también se puede observar, en la tabla 2 que, la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que el recurso de casación es el idóneo para que el absuelto condenado en segunda instancia pueda ejercer su derecho de defensa; de la misma forma se puede apreciar que la mayoría de los encuestados en un 51% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que es necesario en que se debería de crear un recurso específico para que el absuelto condenado en segunda instancia pueda hacer valer su derecho a la pluralidad de instancia, finalmente se puede **observar que en un 60%** de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la aplicación de la figura procesal de la condena del absuelto debería estar sujeto a una nueva revisión a efectos de poder garantizar el derecho al debido proceso.

Así, también se puede observar que en la tabla 05, se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que debería emitirse un pronunciamiento jurisprudencial vinculante que permita la unificación de criterios de interpretación y aplicación del artículo 419° 2 y 425° 3, del código procesal penal que regula la condena del absuelto en segunda instancia a fin de tutelar el debido proceso, de la misma forma se aprecia que la mayoría de los encuestados en un 62% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la figura

procesal de la condena del absuelto resulta ser un procedimiento inconstitucional contrarios a las garantías del debido proceso dentro del proceso penal.

Finalmente se puede observar que, en la tabla 06 que, la mayoría de los encuestados en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que es necesario una reforma normativa a los alcances del art. 419° y 425° del código procesal penal a efectos que estas respondan a los alcances del derecho al debido proceso, de la misma forma se puede observar de que la mayoría en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la aplicación de la condena del absuelto en la forma como se encuentra regulado dentro de nuestro sistema jurídico general una condena en instancia única.

5.3.3 Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis específica número tres la siguiente proposición: *La figura procesal de la condena del absuelto en sala penal de apelación vulnera de manera significativa el derecho constitucional a la pluralidad de instancia, Huancayo, 2022.* el cual se afirma del análisis de los resultados a nivel de antecedentes de investigación, bajo las siguientes consideraciones:

Se tiene el trabajo de investigación del autor, Carlos & Chavez, (2018); *Una Propuesta para Otorgarle la Facultad de Interponer un Medio Impugnatorio Ordinario*; quien arribo a la siguiente conclusión: *El artículo 425.3.b) del NCPP vulnera el derecho a la pluralidad de instancias y al debido proceso ya que no permite recurrir el fallo condenatorio de forma amplia e integral, que permita alcanzar la doble conformidad judicial, puesto que el condenado no cuenta con un recurso ordinario, solo tiene a su alcance el recurso de aclaración o corrección material y el recurso extraordinario de casación, el mismo que solo podrá revisar cuestiones de derecho,*

creando así inseguridad jurídica en el resultado obtenido en segunda instancia e incluso corriendo el riesgo de que quede firme una sentencia adoptada con vicios. (...) El tipo de recurso que se debe adoptar para la figura de la condena del absuelto, es el recurso de apelación el que permita una revisión amplia e integral del fallo condenatorio en segunda instancia; es decir tanto cuestiones fácticas, jurídicas como probatorias. De otro lado, quienes estarían facultados para conocer este recurso sería la Sala Penal Superior o en su defecto, una Sala Penal Liquidadora o una Sala Mixta de turno, debiendo aclarar que conocerán de estos casos excepcionalmente. (p. 204).

El trabajo de investigación citado, ello nos permite afirmar en que Ley N° 31592, desde la perspectiva constitucional y garantista no cumple con los estándares adecuados de tutela al derecho conexos a la de pluralidad de instancias, por lo tanto, para evitar dicha vulneración consideramos pertinente la creación de una instancia especial superior que resulte competente para atender, vía apelación, la sentencia revocatoria de la condena del absuelto, la misma que deberá ser instaurada en todas las cortes superiores de justicia de todos los distritos judiciales del Estado a efectos de brindar una mejor tutela a los derechos que le asisten al condenado absuelto.

CONCLUSIONES

- En merito a los aportes tóricos doctrinarios desarrollados en el presente proceso de investigación nos permite arribar a la conclusiones en que la institución jurídica de la condena del absuelto en segunda instancia establecido en el art.419 del CPP modificado por el Artículo Único de la Ley N° 31592 afecta de maneras fundamental el derecho al debido proceso en su manifestaciones tales como los principios de celeridad y economía procesales, al crear en primer lugar, el uso de un doble recurso de apelación contra lo resuelto por los Magistrados de la Sala Penal Superior.
- Bajo este mismo argumento, en merito a los resultados del empleo del instrumento nos permite arribar a la conclusión en la que la formación de una instancia especial para poder evaluar la condena del absuelto, en vía de recurso ordinario de apelación, con la consecuencia de su creación de la sala superior especial en los respectivos distritos judiciales del Perú; a fin de posibilitar el doble conforme del derecho a la pluralidad de instancia, teniendo en consideración que la última modificatoria, establecida en la Ley 31592, solamente regula las facultades a la Corte Suprema para que conozca los casos de condena del absuelto.
- Bajo este argumento de los antecedentes citados en el presente trabajo se arriba a al conclusión en que no resulta posible emitir una sentencia condenatoria, vía recurso de apelación, respecto de una persona absuelta en primera instancia, ya que se vulneraría el principio de pluralidad de instancia vinculada al derecho a impugnar, por no contarse con un recurso eficaz y célere para ello, por cuanto la figura de la condena del absuelto, es el recurso de apelación el que permita una revisión amplia e integral del fallo condenatorio en segunda instancia; es decir tanto cuestiones fácticas, jurídicas como probatorias, de otro lado.

RECOMENDACIONES

- En merito a las conclusiones arribadas, se recomienda al congreso de la República una reforma legislativa al art. 419 inciso 1 del código procesal penal, respecto a las facultades de la sala penal superior en casos de sentencias absolutorias, en que esta instancia no pueda revocar, ello con el propósito de poder tutelar el derecho al debido proceso, en sus diversas manifestaciones dentro del proceso penal.
- En merito a las conclusiones arribadas, se recomienda implementar a los magistrados al momento de analizar en vía de apelación, aplicar e interpretar los marcos normativos bajo los estándares y criterios de interpretación adoptados del tribunal constitucional *pro homine*; de los art. 419 y 425 del código procesal penal ello con propósito de poder garantizar el derecho al debido proceso.
- Finalmente se recomienda de forma alternativa a las soluciones dadas en líneas precedentes el Poder Judicial Establecer de conformidad al artículo 116 de la Ley orgánica del poder judicial establecer doctrina jurisprudencial de carácter vinculante respecto a la naturaleza, diferencias y similitudes entre el doble conforme, el derecho de pluralidad de instancias y doble grado de jurisdicción, bajo los alcances de la Ley 31592 ley que modifica el art. 419 y 425 del código procesal penal

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arazamendi, L. (2013). *Instructivo Practico - Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en Derecho*. Lima: Grijley.
- Ariano, E. (2004). Impugnaciones ‘injustas’: Una abstracta polémica y un concreto caso. *Gaceta Juridica*, 547.
- Carlos, E. M., & Chavez, F. (17 de 01 de 2018). *Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo*. Obtenido de Una propuesta para otorgarle la facultad de interponer un medio impugnatorio.
- Carrasco, S. (2005). *Metodologia de investigacion cientifica*. Lima: San Marcos.
- Castro, E. M. (26 de 06 de 2018). *La Condena de absuelto y la pluralidad de instancia*. Obtenido de Universidad Pontificia Catolica Del Peru.
- Golcher, I. (2003). *EScriba y sustente su tesis metodolgia para la investigacion social con actividades practicas*.
- Hernandez, R. (2010). *Metodologia de Investigacion*. Mexico: Interamericana Editores.
- Iberico, F. (04 de 07 de 2021). *La apelación y condena del absuelto*, *Centro de Estudios de Derecho Penal Económico y de la Empresa - CEDPE*. Obtenido de CEDPE: <http://200.121.60.62/foro/viewtopic.php?f=15&t=33>
- Landa, C. (2012). El derecho al debido proceso en la Jurisprudencia: "Corte Suprema de Republica Del Peru". *Fonfo Editoria de la Academia de la Magistratura (1! Ed.)*. *En coleccion de cuadernos de analisis de la Jurispruencia.*, 637.
- Montero, I., & De La Cruz, M. (2019). *Metodologia de la investigacion cientifica*. Huancayo Peru: Editorial Graficorp.
- Morales, B. (2011). La condena del absuelto en instancia única del Nuevo Código Procesal Penal peruano: A propósito de la Ejecutoria de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente. *Jus Líberabit - Revista Informativa y de Actualidad Jurídica.*, 538.
- Neyra, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal*. Lima - Peru: Editorial Idemsa.
- Nuñevero, L. R. (17 de 07 de 2018). *Universidad Autonoma Del peru*. Obtenido de La condena del absuelto y su reformulacion a partir del derecho a la instancia plural.
- Núñez, F. (2013). *La Condena del Imputado Absuelto en Instancia Única y el Recurso de Casación en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima - Peru: Editorial Grijley.
- Ore, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima - Peru: Instituto Pacifico.
- Peña Cabrera, F. (2011). *Derecho procesal penal: sistema acusatorio - Teoria del caso, Tecnicas de litigacion oral 1° Ed., tomo II*. Lima - Peru: Editorial Rodhas.

- Recursos de Casacion, Casación 195-2012, Moquegua (Corte Suprema de Justicia 05 de 09 de 2013).
- Recurso de Casacion, Casación 385-2013, San Martín (Corte Suprema de Justifcia 05 de 10 de 2015).
- Recurso de Casacion, Casación 454-2014, Arequipa (Corte suprema de justicia. 20 de 10 de 2015).
- Recurso de Casacion, Casación 1379-2017 (Corte Suprema de Justicia 28 de 08 de 2018).
- Salas, A. (2011). Función de revisión de mérito del fallo condenatorio respecto de quien fue absuelto en primera instancia de juzgamiento. *Gaceta Juridica*, 648.
- Salas, C. (2011). *El proceso penal comun: Investigacion preparatoria, etapa intermedia, juzgamiento, impugnacion y litigacion oral*. Lima - peru: Editorial Gaceta Juridicia.
- San Martin, C. (2012). *El recurso de apelación penal: los casos peruano y chileno*". *En: Estudios de Derecho Procesal Penal*. Lima - Peru: Editorial Grijley.
- Sanches, P. (2004). *Manual del derecho procesal penal*. Lima - Peru: Editorial Idemsa.
- Sanchez, F. G. (2016). *La investigacion cientifica aplicada al derecho*. Lima: Normas Juridicas.
- Sanchez, J. (2014). *El recurso de apelación: Problemas de aplicación derivados de la reforma procesal penal*". *En: Nuevo Código Procesal penal comentado. Vol. 2*. Lima - Peru: Editorial Ediciones legales.
- Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion cientifica*. Lima: San Marcos.
- Vargas, R. (2012). La condena del absuelto en el CPP y sus implicancias en el ordenamiento jurídico: tutela judicial efectiva vs. Doble instancia. *En: Gaceta penal y procesal penal*, 538.
- Vargas, R. (2015). *La condena del absuelto y el derecho del condenado a un recurso amplio e integral*. Lima - Peru: Editorial Rodhas.
- Vargas, R. (2015). *La condena del absuelto y el derecho del condenado a un recurso amplio e integral*. Lima - Peru: Editorial Rodhas.
- Vernengo, N. C. (25 de 06 de 2015). *La revision de la sentencia firme en el proceso penal*. Obtenido de Universitat de Barcelona: http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/66197/1/NCVP_TESIS.pdf

A N E X O S

Matriz de consistencia

Título: LA CONDENA DEL ABSUELTO EN EL NCPP Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, HUANCAYO, 2022

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	Variable independiente:	Métodos de la investigación
¿Cómo la figura procesal de la condena del absuelto, regulado en el art. 419° y 425°, del NCPP afecta al derecho al debido proceso, Huancayo, 2022?	Establecer cómo la figura procesal de la condena del absuelto, regulado en el art. 419° y 425°, del NCPP afecta al derecho al debido proceso, Huancayo, 2022	La figura procesal de la condena del absuelto, regulado en el art. 419° y 425°, del NCPP afecta de manera significativa al derecho al debido proceso, Huancayo, 2022	LA CONDENA DEL ABSUELTO EN EL NCPP Dimensiones: Límites de actuación Atribución jurisdiccional	Método inductivo. Tipo de investigación: Básico. Nivel de Investigación Descriptivo - Explicativo. Diseño de investigación: No experimental.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	Variable dependiente:	
¿En que medida la condena del absuelto en sala penal de apelaciones vulnera el derecho de defensa, Huancayo, 2022?	Determinar en que medida la condena del absuelto en sala penal de apelaciones vulnera el derecho de defensa, Huancayo, 2022	La condena del absuelto en sala penal de apelaciones vulnera de manera significativa el derecho constitucional de defensa, Huancayo, 2022	DERECHO AL DEBIDO PROCESO Dimensiones: Derecho de defensa Pluralidad de instancia	Enfoque Cuantitativo Población 55 profesionales. Muestra La muestra estará constituida por 45 profesionales (45) Muestro No probalístico en su variante no intencional. Técnicas de investigación Encuesta Instrumento Cuestionario
¿Cómo la figura procesal de la condena del absuelto en sala penal de apelación vulnera el derecho a la pluralidad de instancia, Huancayo, 2022?	Determinar cómo la figura procesal de la condena del absuelto en sala penal de apelación vulnera el derecho a la pluralidad de instancia, Huancayo, 2022	La figura procesal de la condena del absuelto en sala penal de apelación vulnera de manera significativa el derecho constitucional a la pluralidad de instancia, Huancayo, 2022		

Matriz de Operacionalización de la Variables

Matriz de Operacionalización de la Variable independiente.

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) LA CONDENA DEL ABSUELTO	La condena del absuelto implica que un imputado absuelto por el Juez Penal de Juzgamiento Unipersonal o Colegiado de primera instancia no puede ser condenado en segunda instancia por la Sala Penal Superior al resolver el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, por ello la condena del absuelto constituye un procedimiento inconstitucional en tanto vulnera el mandato constitucional y los tratados internacionales, minando el derecho de defensa y, con ello, el debido proceso. (Ore, 2011)	Límites de actuación	- Garantía. - Seguridad	CUESTIONARIO	LIKERT
		Atribución jurisdiccional	- Derecho		

Fuente: Elaboración Propia

Matriz de Operacionalización de la Variable dependiente.

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) DERECHO AL DEBIDO PROCESO	El derecho a la pluralidad de instancias es una garantía constitucional del debido proceso, puesto que con él se persigue que lo dispuesto por un juez “A Quo”, o de primera instancia pueda ser revisado por un órgano legal y funcionalmente superior, y del tal forma se permita que lo resuelto sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional.	Derecho de defensa	- Tutelar	CUESTIONARIO	LIKERT
		Pluralidad de instancia.	- Pluralidad		

Fuente: Elaboración Propia

Matriz de Operacionalización de la Variable Independiente y dependiente e Itms.

Matriz de Operacionalización de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
VARIABLE (X) LA CONDENA DEL ABSUELTO EN EL NCPP	Límites de actuación	- Garantía	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, en que la sentencia condenatoria del absuelto en segunda instancia contraviene la tutela a las garantías básicas del derecho al debido proceso dentro del proceso penal. - Considera usted que el acceso a la pluralidad de instancia como garantía del derecho al debido proceso se materializa en los casos donde se revoca una sentencia absolutoria por una sentencia condenatoria
		- Seguridad	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted que la doble conformidad de una sentencia dentro del proceso penal es la que otorga mayor credibilidad el acto jurisdiccional como manifestación de la seguridad jurídica.
	Atribución jurisdiccional	- Derecho	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted que el recurso de casación es el idóneo para que el absuelto condenado en segunda instancia pueda ejercer su derecho de defensa - Considera usted que es necesario en que se debería de crear un recurso específico para que el absuelto condenado en segunda instancia pueda hacer valer su derecho a la pluralidad de instancia. - Considera usted, en que la aplicación de la figura procesal de la condena del absuelto debería estar sujeto a una nueva revisión a efectos de poder garantizar el derecho al debido proceso.

Fuente: Elaboración propia.

Matriz de Operacionalización de la Variable dependiente e Itms.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
VARIABLE (Y) DERECHO AL DEBIDO PROCESO	Derecho a la defensa	- Tutelar	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted en que debería emitirse un pronunciamiento jurisprudencial vinculante que permita la unificación de criterios de interpretación y aplicación del artículo 419°.2 y 425°.3, del código procesal penal que regula la condena del absuelto en segunda instancia a fin de tutelar el debido proceso. - Considera usted que la figura procesal de la condena del absuelto resulta ser un procedimiento inconstitucional contrarios a las garantías del debido proceso dentro del proceso penal.
	Pluralidad de instancia	- Pluralidad	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted que es necesario una reforma normativa a los alcances del art. 419° y 425° del código procesal penal a efectos que estas respondan a los alcances del derecho al debido proceso. - Considera usted, en que la aplicación de la condena del absuelto en la forma como se encuentra regulado dentro de nuestro sistema jurídico general una condena en instancia única.

Fuente: Elaboración



ENCUESTA

Dirigido hacia profesionales con conocimientos especializados en derecho penal y procesal penal cuya ámbito geográfico se encuentra dentro de la provincia de Huancayo.

Nombres y Apellidos: _____

Cargo y/o Oficio : _____

INSTRUCCIONES: El llenado de la ficha de recolección de datos, no se permite borrar, cambiar o modificar datos.

Para tal efecto, lea detenidamente y marque con un aspa (x) en la categoría que mejor refleje su opinión, de acuerdo a los siguientes valores:

Titulo. - “La condena del absuelto en el NCPP y su afectación al derecho al debido proceso, Huancayo, 2022”.

1. ¿Considera usted, en que la sentencia condenatoria del absuelto en segunda instancia contraviene la tutela a las garantías básicas del derecho al debido proceso dentro del proceso penal?
 - **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()

2. ¿Considera usted que el acceso a la pluralidad de instancia como garantía del derecho al debido proceso se materializa en los casos donde se revoca una sentencia absolutoria por una sentencia condenatoria?
 - **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()

3. ¿Considera usted que la doble conformidad de una sentencia dentro del proceso penal es la que otorga mayor credibilidad el acto jurisdiccional como manifestación de la seguridad jurídica?
 - **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()

4. ¿Considera usted que el recurso de casación es el idóneo para que el absuelto condenado en segunda instancia pueda ejercer su derecho de defensa?
 - **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()

- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
5. ¿Considera usted que es necesario en que se debería de crear un recurso específico para que el absuelto condenado en segunda instancia pueda hacer valer su derecho a la pluralidad de instancia?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
6. ¿Considera usted, en que la aplicación de la figura procesal de la condena del absuelto debería estar sujeto a una nueva revisión a efectos de poder garantizar el derecho al debido proceso?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
7. ¿Considera usted en que debería emitirse un pronunciamiento jurisprudencial vinculante que permita la unificación de criterios de interpretación y aplicación del artículo 419°.2 y 425°.3, del código procesal penal que regula la condena del absuelto en segunda instancia a fin de tutelar el debido proceso?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
8. ¿Considera usted que la figura procesal de la condena del absuelto resulta ser un procedimiento inconstitucional contrarios a las garantías del debido proceso dentro del proceso penal?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
9. ¿Considera usted que es necesario una reforma normativa a los alcances del art. 419° y 425° del código procesal penal a efectos que estas respondan a los alcances del derecho al debido proceso?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()

10. ¿Considera usted, en que la aplicación de la condena del absuelto en la forma como se encuentra regulado dentro de nuestro sistema jurídico general una condena en instancia única?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **Casi nunca** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

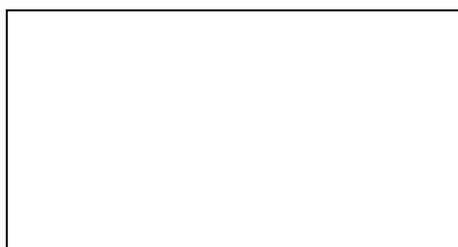
	habilidades sociales																			
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos																			
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																			
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Nunca b) Casi nunca c) Algunas veces d) Casi siempre e) Siempre

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		Tf. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Lugar y fecha::.....





CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo-----
-----;he sido invitado/a por Torres Lara Daniel y Vidaurre Zamudio Jessica Elizabeth, a participar en el estudio denominado **LA CONDENA DEL ABSUELTO EN EL NCPP Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, HUANCAYO, 2022**. Este es un proyecto de investigación científica que cuenta con el apoyo de **UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**.

Entiendo que la información registrada será confidencial y sólo conocida por el equipo de investigación. Además, mi identidad será conocida solamente por el/la investigador/a que me entreviste, ya que mis datos serán registrados con un pseudónimo. También entiendo que la información será procesada privilegiando el conocimiento compartido y de ninguna manera se podrá identificar mis respuestas y opiniones en la etapa de publicación de resultados.

Asimismo, sé que puedo negarme a participar o retirarme en cualquier etapa de la investigación, sin expresión de causa.

Sí, acepto voluntariamente participar en este

estudio. Firma _____

Fecha _____

Si tiene alguna pregunta, durante cualquier etapa del estudio, puede comunicarse con Torres Lara Daniel y Vidaurre Zamudio Jessica Elizabeth, Teléfono Celular N°: 939707248, Correo [electrónico](#):

COMPROMISO DE AUTORIA

En la fecha yo, **TORRES LARA DANIEL**, identificado con DNI N° 06780840, domiciliado en Calle Aníbal Díaz Casa E-22 Urbanización San Roque – Santiago de Surco – Lima – Lima, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: *“LA CONDENA DEL ABSUELTO EN EL NCPP Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, HUANCAYO, 2022”*, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 26 de junio de 2024



DNI N° 06780840
TORRES LARA DANIEL

COMPROMISO DE AUTORIA

En la fecha yo, **JESSICA ELIZABETH VIDAURRE ZAMUDIO**, identificado con DNIN° 10790781, domiciliado en Av. Inca Garcilaso De La Vega 911 Dpto. 504 Cercado de Lima – Lima – Lima, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: *“LA CONDENA DEL ABSUELTO EN EL NCPP Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, HUANCAYO, 2022”*, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 26 de junio de 2024



Firma y Huella digital

DNI N° 10790781
JESSICA ELIZABETH VIDAURRE ZAMUDIO